

Miércoles, 07 de abril de 2004

PCM

Prorrogan plazo de Estado de Emergencia declarado en diversas provincias de los departamentos de Puno y Cajamarca

DECRETO SUPREMO N° 028-2004-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2004-PCM, se declaró en Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días naturales diversas provincias de los departamentos de Puno y Cajamarca, a fin que se ejecuten las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de la zona afectada;

Que, subsisten las condiciones que determinaron la Declaratoria de Estado de Emergencia, por cuanto los fenómenos meteorológicos que las originaron se siguen manifestando y las obras de rehabilitación aún no han concluido;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y en concordancia con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 058-2001-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días naturales, el Estado de Emergencia que fue declarado por el Decreto Supremo N° 010-2004-PCM en las diversas provincias de los departamentos de Puno y Cajamarca señaladas en el citado dispositivo legal.

Artículo 2.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día de su publicación y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Economía y Finanzas, Ministro de Agricultura, Ministra de Salud, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril de 2004.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

Autorizan a funcionario del CND a ausentarse del país

RESOLUCION SUPREMA N° 117-2004-PCM

Lima, 5 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Alberto Thais Díaz, Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, se ausentará del país del 8 al 12 de abril de 2004 por motivos de índole personal;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, conforme lo establece el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, tiene rango y condición de Ministro de Estado, por lo que es de aplicación la Ley N° 27619 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 067-2003, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Alberto Thais Díaz, Presidente del Consejo Nacional de Descentralización - CND, del 8 al 12 de abril de 2004.

Artículo 2.- El cumplimiento de la presente Resolución no ocasionará gasto alguno al Estado ni dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan a funcionario de DEVIDA a ausentarse del país

RESOLUCION SUPREMA N° 118-2004-PCM

Lima, 5 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el ingeniero Nils Ericsson Correa, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, se ausentará del país del 8 al 11 de abril de 2004 por motivos personales;

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA es un organismo público descentralizado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA es el funcionario de mayor jerarquía de esta entidad, siéndole de aplicación la Ley N° 27869, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, la Ley N° 27629, el Decreto Supremo N° 032-2002-PCM y la Ley N° 28003;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del ingeniero Nils Ericsson Correa, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, del 8 al 11 de abril de 2004, por motivos de índole personal.

Artículo 2.- El cumplimiento de la presente Resolución no ocasionará gasto alguno al Estado ni dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

DEFENSA

Aprueban Listado de los Bienes de Naturaleza Crítica del Comité Central de Prevención y Control de VIH/SIDA a nivel Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el Ejercicio 2004

RESOLUCION SUPREMA N° 138-2004-DE-SG

Lima, 29 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del Artículo 16 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM del 12 de febrero del 2001, señala que los bienes de naturaleza estratégica son aquellos

de alta tecnología que las Entidades que brindan prestaciones de salud adquieren para mejorar sustancialmente sus niveles de atención, en tanto que los bienes y servicios de naturaleza crítica son aquellos con los que las Entidades Prestadoras de Salud deben contar permanentemente para asegurar la continuidad de sus actividades operativas;

Que, por Resolución Suprema N° 0171 DE/CCFFAA del 04 de mayo de 1993, se reconoció al “Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA a nivel Fuerzas Armadas y Policía Nacional”, autorizando su funcionamiento y estableciendo su conformación, el mismo que tiene por finalidad asesorar en los aspectos médicos administrativos referentes al tratamiento de los pacientes infectados con el VIH y enfermos con SIDA, así como realizar la difusión preventiva y/o promocional relativo a la investigación científica y exámenes especiales de dicha enfermedad;

Que, a efecto de poder lograr dichas prestaciones es necesario que el “Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA a nivel Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”, cuente con medicinas y material médico que garanticen la continuidad de dichos servicios;

Que, el inciso d) del numeral 2) del Artículo 16 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que dentro del primer mes de cada año el Titular del Pliego Presupuestal correspondiente aprobará y publicará en el Diario Oficial El Peruano, la lista de bienes y servicios a ser considerados como de naturaleza crítica;

Que, no obstante lo establecido en la norma legal invocada en el párrafo precedente, atendiendo a que el “Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA a nivel Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”, es una entidad que involucra a los sectores de Defensa e Interior, resulta necesario en el presente caso, se apruebe el listado de los bienes de naturaleza crítica de dicho comité, a través de la expedición de la Resolución Suprema correspondiente;

Estando a lo recomendado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Listado de los Bienes de Naturaleza Crítica del Comité Central de Prevención y Control de VIH/SIDA a nivel Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para el Ejercicio del Año Fiscal 2004, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La adquisición de los Bienes de Naturaleza Crítica, cuyo Listado se aprueba mediante la presente Resolución, se sujeta a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y demás normas conexas.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los señores Ministros de Defensa y del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

FERNANDO ROSPIGLIOSI CAPURRO
Ministro del Interior

RELACIÓN DE REACTIVOS QUE SE DEBE CONTAR EN FORMA PERMANENTE

PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE TAMIZAJE VIH/SIDA

- VIRONOSTIKA HIV UNI-Form II Ag/Ab. x 192 pbas.
- DETERMINE HIV 1/2 Abbott x 100

PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS CONFIRMATORIAS VIH/SIDA

- WESTERN BLOT HIV-1 INNO-LIATM HIV x 20 Pruebas

PARA LA REALIZACIÓN DE HEMOGRAMAS DE PACIENTES VIH/SIDA

- ABX MINICLEAN x 1 Lt
- ABX MINILYSE LMG x 1 Lt
- ABXMINOTON x 20 Lt

PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CARGA VIRAL VIH/SIDA

- AMPLICOR HIV - 1 MONITOR VERSION 1.5 - ROCHE x 24 pruebas

PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CARGA VIRAL HEPATITIS C

- AMPLICOR HCV MONITOR VERSION 2.0 - ROCHE x 24 pruebas

INSUMO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CITOMETRO DE FLUJO

- FACSFLOW x 20 Lt.

PARA LA REALIZACIÓN DEL RECUESTO DE SUBPOBLACIONES LINFOCITARIAS EN PACIENTES VIH/SIDA

- Cal-Lyse Caltag
- CD3/CD4/CD45 Caltag
- CD3/CD8/CD45 Caltag
- CD3/CD16+56/CD45 Caltag
- CD3/CD19/CD45 Caltag

PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE INMUNOFENO TIPO DE LEUCEMIAS Y SINDROMES LINFOPROLIFERATIVOS

- HLA-DR TC Caltag
- IgG11/1gG2a Caltag
- CD79a PE Caltag
- CD117PE Caltag
- GLICOPHORINA A FITC Caltag
- CD10 FITC Caltag
- CD34 FITC Caltag
- CD34 PE Caltag
- CD22 PE Caltag
- CD5 PE Caltag
- CD7 FITC Caltag
- CD3 TC Caltag
- CID20 PE Caltag
- CD20 FITC Caltag
- CD 19TC Caltag
- CD15FITC Caltag
- CD33 PE Caltag
- CD13 PE Caltag
- FMC7 PITC Caltag

CD103 FITC Caltag
CD25 FITC Caltag
KAPPA FITC Caltag
LAMBDA FITC Caltag
CD23PE Caltag
CD11C PE Caltag
TdT FITC Caltag
CD2 PE Caltag
Myeloperoxidasa FITC Caltag
CD 45/CD14 Caltag
CD3 FITC Caltag
CD45TC Caltag
FIX AND PERM Caltag

RELACIÓN DE MATERIALES CON QUE SE DEBE CONTAR EN FORMA PERMANENTE

Tips de 1-10 ul.
Tips de 1-100 ul.
Pips de 1000 ul.
Filtertips 100 ul.
Filtertips 1000 ul.
Tubos Startedt cónicos tapa rosca estériles de 2 mL.
Tapas para tubos PCR AXYGEN (PCR-02CPC) en tiras de 8 x 125 tiras.
PCR Strip Tubes AXYGEN (PCR-0208-C) 8 STRIP por 125 tiras.
Tubos vacutainer con EDTA K3 3mL (13x75 mm) con tapa hemogard.
Tubos vacutainer 6mL (13x100 mm) con tapa hemogard.
Crioviales 1.8 mL.
Pipetas Pasteur descartables estériles (plástico), punta fina, de 3 mL.
Pipetas de plástico descartables 10 mL.
Guantes de látex sin talco Ambidextro Talla S x 100
Guantes de látex con talco Ambidextro Talla S x 100
Tubos FALCON 12 x 75 mn.
Agujas Vacutainer 21 G 1/2
Probetas de Vidrio 100 ml.
Probetas de Vidrio 250 ml.

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra para participar en Reuniones Bilaterales entre Capitanes de Puerto a realizarse en Brasil y Colombia

RESOLUCION SUPREMA N° 142-2004-DE-MGP

Lima, 5 de abril de 2004

Visto los Oficios P.200-0573 y P.200-0574 del Director General del Personal de la Marina, ambos de fecha 12 de marzo del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, se ha determinado que es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio, del Capitán de Fragata SGC. Angel Alfredo TELLO Gilardi, con la finalidad que participe en representación de la Autoridad Marítima Nacional en las Reuniones Bilaterales entre Capitanes de Puerto de Iquitos (Perú), Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia), a llevarse a cabo en las ciudades de Tabatinga - BRASIL y Leticia - COLOMBIA, del 15 al 21 de abril del 2004; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa,

Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Fragata SGC. Angel Alfredo TELLO Gilardi, CIP. 00811294, en representación de la Autoridad Marítima Nacional, a fin que participe en las Reuniones Bilaterales entre Capitanes de Puerto de Iquitos (Perú), Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia), a realizarse en las ciudades de Tabatinga - BRASIL y Leticia - COLOMBIA, del 14 al 21 de abril del 2004.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:

Vía Fluvial: Iquitos - Tabatinga (BRASIL) - Leticia (COLOMBIA) - Iquitos
US\$ 100.00 x 1 persona

Viáticos:

US\$ 200.00 x 8 días x 1 persona

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la Comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El referido Oficial Superior deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Reglamentan otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad

DECRETO SUPREMO N° 046-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley N° 28128, ha establecido una Bonificación por Escolaridad hasta la suma de S/.

300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), la cual debe otorgarse conjuntamente con la planilla del mes de abril del presente año, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y Decreto Legislativo N° 894;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, aprobado por la Ley N° 28128, existen recursos que permiten atender la referida Bonificación;

Que, en consecuencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 28128, es necesario dictar las disposiciones reglamentarias para que las entidades puedan ejecutar adecuadamente las acciones administrativas conducentes al otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118, numerales 17) y 24) de la Constitución Política del Perú; el Artículo 52 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 27209; y el Artículo 26 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley N° 28128;

DECRETA:

Artículo 1.- Bonificación por Escolaridad

Establecer en S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), la Bonificación por Escolaridad establecida en el artículo 26 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley N° 28128. Dicha Bonificación se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de abril de 2004.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La Bonificación por Escolaridad se otorga a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como a los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y Decreto Legislativo N° 894.

Artículo 3.- Requisitos para la percepción

Tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, el personal señalado en el artículo 2 de la presente norma siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Estar laborando al 31 de marzo del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses al 31 de marzo del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres meses, dicho beneficio se abonará en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 4.- Percepción en una repartición

Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública recibirán la Bonificación por Escolaridad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

Artículo 5.- Incompatibilidades

La percepción de la Bonificación por Escolaridad dispuesta por la Ley N° 28128, es incompatible con la recepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario, de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorgue la entidad pública correspondiente, independientemente de la fecha de su percepción dentro del ejercicio fiscal.

Artículo 6.- Bonificación por Escolaridad para el Magisterio Nacional

Para el Magisterio Nacional la Bonificación por Escolaridad se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, correspondiendo a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el artículo 1 de la presente norma. Asimismo, la Bonificación por Escolaridad será de aplicación proporcional para aquellos docentes que no cumplan con la jornada laboral completa, bajo responsabilidad de las Oficinas de Administración del Pliego respectivo.

Artículo 7.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

La Bonificación por Escolaridad que se regula en la presente norma, es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado. El egreso será financiado con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 8.- Financiamiento distinto a Recursos Ordinarios y Gobiernos Locales

Los organismos comprendidos en la presente norma que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, asignarán la Bonificación por Escolaridad hasta el monto que señala el artículo 1 del presente dispositivo, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Los Gobiernos Locales se regulan de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley N° 27209.

Artículo 9.- Cargas Sociales

La Bonificación por Escolaridad no está afecta a los descuentos por Cargas Sociales, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, fondos especiales de retiro y aportaciones al Sistema Privado de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, literal g) del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 179-91-PCM; el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; el artículo 90 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP; y el artículo 3 numeral 3.2 de la Ley N° 26969.

Asimismo, la Bonificación por Escolaridad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 10.- Régimen Laboral de la Actividad Privada

Las entidades del Sector Público, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el artículo 1 de la presente norma, bajo responsabilidad del Director General de Administración o el que haga sus veces.

Las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por disposición legal o negociación colectiva vienen otorgando por concepto de Bonificación por Escolaridad una suma distinta a la establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, podrán continuar otorgándola durante el Año Fiscal 2004. Es incompatible la percepción del monto establecido por disposición legal o negociación colectiva y del monto regulado en el artículo 1 del presente dispositivo.

Artículo 11.- Locación de servicios

Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios.

Artículo 12.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a dictar las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente norma legal.

Artículo 13.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente norma.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de Viceministro de Economía a la República Francesa para participar en la Conferencia Internacional de Financiamiento para el Desarrollo

RESOLUCION SUPREMA N° 024-2004-EF

Lima, 6 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el señor Fernando Zavala Lombardi, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de París, República Francesa, para participar en la Conferencia Internacional de Financiamiento para el Desarrollo, a llevarse a cabo los días 8 y 9 de abril del 2004, en la mencionada ciudad;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la institución, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el inciso k) del artículo 15 de la Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje del señor FERNANDO ZAVALA LOMBARDI, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de París, República Francesa, del 7 al 11 de abril de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	1 319,76
Viáticos	: US\$	1 040,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	28,24

Artículo 3.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 007-2004-EF-15

Lima, 5 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en las Tablas Aduaneras del Maíz, Azúcar, Arroz y Lácteos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2002-EF de 3 de enero del 2002 se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 153-2002-EF se modificó la Tabla Aduanera del Azúcar y se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF serían vigentes hasta el 30 de junio del 2003;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 090-2003-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio del 2004;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 31 de marzo del 2004;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera
-------	------	--------	-------	-----------------

en Polvo				
Del 16/3/2004 al				
31/03/2004	152	264	295	1910

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Viceministro de Economía

Cronograma de pago de Pensiones y Remuneraciones correspondiente al mes de abril y de Bonificación por Escolaridad en la Administración Pública

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 011-2004-EF-77

Lima, 6 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones), mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

Que en cumplimiento a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente Año Fiscal, la Bonificación por Escolaridad se otorga conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de abril;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 325-92-EF/11;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El pago de Obligaciones Previsionales (Pensiones) y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en lo correspondiente al mes de ABRIL 2004, así como la Bonificación por Escolaridad en la Administración Pública se sujetará al siguiente Cronograma:

OBLIGACIONES PREVISIONALES (PENSIONES):

13 DE ABRIL

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Tribunal Constitucional
Contraloría General de la República
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Universidades Públicas

14 DE ABRIL

Ministerio de Salud
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de la Producción

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de
Agricultura

Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

15 DE ABRIL

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

19 DE ABRIL

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07
Ministerio de Defensa

20 DE ABRIL

Ministerio del Interior

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):

21 DE ABRIL

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Contraloría General de la República
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Tribunal Constitucional
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Defensoría del Pueblo
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Universidades Públicas
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

22 DE ABRIL

Ministerio de Educación
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

23 DE ABRIL

Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Salud
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Producción
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de
Agricultura

26 DE ABRIL

Ministerio de Defensa

27 DE ABRIL

Ministerio del Interior

Artículo 2.- La Dirección General del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1. En los casos de Unidades Ejecutoras que estén aplicando lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 347-90-EF, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 3.- La presentación y/o transmisión de Cartas Órdenes por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces. La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese y comuníquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Viceministro de Hacienda

Aprueban Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de abril, mayo y junio del año fiscal 2004

RESOLUCION DIRECTORAL N° 019-2004-EF-76.01

Lima, 2 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2004-EF/76.01 se aprobó la Asignación y Previsión Trimestral Mensualizada correspondiente al Segundo Trimestre del año fiscal 2004 por cada Fuente de Financiamiento, para la ejecución de gastos de los Pliegos Presupuestarios, la misma que comprende el nivel de recursos disponibles para el Calendario de Compromisos de los meses de abril, mayo y junio del año fiscal 2004;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la ejecución de gastos informada por los Pliegos Presupuestarios por las distintas fuentes de financiamiento se efectúa mediante los Calendarios de Compromisos, teniendo en cuenta la Asignación y Previsión Trimestral de Gastos, sujetándose a la disponibilidad de los Recursos Públicos, la cual constituye la autorización máxima para la ejecución de egresos y no convalidan actos o acciones de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2004-EF/76.01, Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2004, el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado se aprueba a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gastos;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2004-EF/76.01, Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2004, el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales se aprueba a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gastos; y por las Fuentes de Financiamiento distintas de Recursos Ordinarios de los Gobiernos

Regionales se aprueban a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gastos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 039-2000-EF, se efectúa una trimestralización de los ingresos y del gasto financiero y no financiero correspondientes a las entidades públicas bajo el ámbito de la Ley Anual de Presupuesto, los mismos que sirven de marco para la aprobación del Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el artículo 20 de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01 y el artículo 21 de la Directiva N° 002-2004-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de abril, mayo y junio del año fiscal 2004, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, el mismo que es consistente con la trimestralización de los recursos públicos del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2004, efectuada al amparo del artículo 11 del Decreto Supremo N° 039-2000-EF.

Artículo 2.- El Calendario de Compromisos aprobado, no convalida actos, acciones o gastos de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 27209.

Artículo 3.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1, para el Gobierno Nacional se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Grupo Genérico de Gastos y Fuentes de Financiamiento y para el Gobierno Regional con Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales de manera similar al Gobierno Nacional, de acuerdo a los reportes que forman parte del Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de abril, mayo y junio del año fiscal 2004.

Artículo 4.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1, para los Gobiernos Regionales con Fuentes de Financiamiento diferentes a Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gastos y Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a los reportes que forman parte del Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de abril, mayo y junio del año fiscal 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
 Director General
 Dirección Nacional del Presupuesto Público

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2004-EF/76.01

CALENDARIO DE COMPROMISOS TRIMESTRAL MENSUALIZADO AÑO FISCAL 2004

(EN NUEVOS SOLES)

	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GOBIERNO NACIONAL	1 962 445 630	1 815 451 384	1 801 704 229	4 648 162 323
RECURSOS ORDINARIOS	1 395 085 379	1 316 994 937	1 286 197 624	3 717 503 685
CANON Y SOBRECANON	2 232 012	2 502 697	2 749 081	5 693 093
CONTRIBUCIONES A FONDOS	217 047 637	133 211 971	156 869 855	381 849 695

RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	220 540 967	217 633 554	210 679 485	509 786 112
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES CREDITO EXTERNO	89 107 170	108 523 677	119 768 331	
FONDO DE COMPENSACION REGIONAL	508 093	1 521 668	354 239	
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	37 924 372	35 062 880	25 085 614	33 329 738
GOBIERNO REGIONAL	567 566 938	566 247 247	565 366 835	1 570 780 604
CANON Y SOBRECANON	21 918 076	24 596 849	20 146 219	62 869 749
PARTICIPACION EN RENTAS DE ADUANAS	7 097 296	3 882 932	8 315 634	7 209 171
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	29 785 088	28 712 073	28 783 429	83 396 095
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES CREDITO EXTERNO	2 158 251	1 931 000	2 068 749	
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2 747 070	1 515 902	1 435 011	195 334
FONDO DE COMPENSACION REGIONAL	27 638 952	30 805 093	30 034 481	85 740 915
RECURSOS ORDINARIOS PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES	476 222 205	474 803 398	474 583 312	1 331 369 340
TOTAL GENERAL	2 530 012 568	2 381 698 631	2 367 071 064	6 218 942 927

EDUCACION

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la administración pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0146-2004-ED

Lima, 30 de marzo de 2004

Vistos el Oficio N° 2489-2003-PP/ED del Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 2489-2003 y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 2489-2003-PP/ED de fecha 3 de diciembre del 2003, el Procurador Público del Sector Educación solicita que este Ministerio emita la Resolución Autoritativa que le permita interponer las acciones judiciales pertinentes contra los implicados en la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en sus modalidades de Omisión de Actos Funcionales en agravio del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 377 del Código Penal. Solicitud que se fundamenta en las responsabilidades determinadas y recomendaciones consignadas en el Informe Especial N° 021-2003-2-0190 de fecha 6 de noviembre del 2003, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional;

Que el Informe Especial N° 021-2003-2-0190 tiene como origen el examen especial realizado a los procesos de selección para la adquisición y contratación de materiales educativos, transporte y distribución a nivel nacional, realizado a partir de la convocatoria a Concurso Público N° 0008-2002-ED/MECEP, llevado a cabo por el Programa Especial Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria - MECEP, así como a los procesos bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía por exoneración dispuesta con Resolución Ministerial N° 1221-2002-ED y 1346-2002-ED y modificatoria, hasta el otorgamiento de la buena pro y la ejecución de los contratos realizados por el MECEP y la Oficina de Administración del Ministerio de Educación, durante el período junio 2002 a octubre 2003;

Que luego de un exhaustivo análisis de los hechos, se ha determinado en el precitado examen especial que, el Director Nacional de Educación Inicial y Primaria (DINEIP) - Sr. Manuel Valdivia Rodríguez -, así como los miembros del Comité Especial - Sres. César Alberto Palomino Galarza, Luis Salvador Elías Licera, Sara Liss Carranza Aguilar -, han omitido el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento (Decretos Supremos N° 012-2001-PCM y 013-2001-PCM), propiciando la Adjudicación de 2'654,436 textos de

educación primaria, a cuatro empresas editoras, pese a no presentar la oferta económica de menor costo, ocasionando perjuicio económico al Ministerio de Educación por un importe total de S/. 1'078,743.19. En ese sentido, tanto el aludido Director Nacional de Educación Inicial y Primaria, así como los referidos ex-miembros del mencionado Comité Especial, han vulnerado con su conducta la oportunidad y eficacia en el cumplimiento transparente de la función pública;

Que existe incompatibilidad ético-profesional del Director Nacional de Educación Inicial y Primaria (DINEIP), Manuel Valdivia Rodríguez, por su participación en el proceso de adquisición de textos escolares de educación primaria de menores, en presunto beneficio de la Asociación Editorial Bruño, adjudicataria de la buena pro de textos escolares de los ítem 1, 10 y 19, en consorcio con la editorial Brasa, del ítem 8. Tal como afirma dicho director, tiene un contrato de Derecho de Autor suscrito en agosto del 2000 y vigente al 2005 con la Asociación Editorial Bruño, para la edición de libros de "Comunicación" para el 1º y 2º año de educación secundaria. En ese sentido, tanto el aludido Director Nacional de Educación Inicial y Primaria, ha vulnerado con su conducta el uso normal, correcto, ordenado y transparente de la función pública;

Que de la revisión de los actuados se advierte, que las conductas descritas configuran indicios razonables de la comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 377 del Código Penal, por lo que dichos funcionarios públicos serían presuntamente responsables de la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales Internos;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 321-2004-ME/SG-OAJ; y,

De conformidad con el Art. 47 de la Constitución Política del Estado y el Art. 12 del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones legales contra Manuel Valdivia Rodríguez, César Alberto Palomino Galarza, Luis Salvador Elías Licera y Sara Liss Carranza Aguilar por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en sus modalidades de Omisión de Actos Funcionales en agravio del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 377 del Código Penal.

Artículo 2.- Remitir a la Procuraduría Pública los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

Designan representantes del ministerio encargados de elaborar el Estatuto del Colegio de Profesores del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0157-2004-ED

Lima, 6 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28198, se modifica algunos artículos de la Ley N° 25231, que crea el Colegio Profesional de Profesores del Perú como institución autónoma de derecho público interno, con personería jurídica;

Que las referidas modificaciones están orientadas a la adecuación de la creación del Colegio de Profesores a la normatividad vigente;

Que, el artículo 2 de la referida Ley, modifica la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 25231, disponiendo que se constituya una Comisión encargada de elaborar el Estatuto del Colegio de Profesores del Perú, integrada por dos representantes del Ministerio de Educación, uno de los cuales la presidirá; dos representantes docentes de las Facultades de Educación de las universidades del país designados por la Asamblea Nacional de Rectores, uno de las Universidades Públicas y otro de las privadas; un representante de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados en Educación; y un representante de la Asociación Nacional de Directores de Educación del Perú;

Que habiéndose aprobado el Estatuto del Colegio Profesional de Profesores del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2004-ED, es necesario conformar la Comisión constituida por la Ley N° 28198, para adecuar dicho Estatuto a las modificaciones dispuestas por la referida Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los siguientes representantes del Ministerio de Educación encargados de elaborar el Estatuto del Colegio de Profesores del Perú:

- Walter Hernández Alcántara, quien la presidirá.
- César Languasco Bambarén.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores, Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados en Educación y Asociación Nacional de Directores de Educación del Perú para que cumplan con acreditar a sus representantes.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el numeral 1.8 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0145-2004-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Otorgan autorización a empresa para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en instalaciones de central hidroeléctrica ubicada en el departamento de Ancash

RESOLUCION MINISTERIAL N° 127-2004-MEM-DM

Lima, 17 de marzo de 2004

VISTA: La solicitud sobre otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica, presentada por Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. (CAHUA S.A.), persona jurídica inscrita en la Partida Electrónica N° 11025995 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. (CAHUA S.A.) ha presentado solicitud sobre autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica CH3N, con una potencia instalada total de 872 kW, ubicada en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, cuyas coordenadas figuran en el Expediente N° 31130503;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la peticionaria ha presentado una Declaración Jurada de Conservación del Medio Ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los límites establecidos por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, tratándose de una central hidroeléctrica, la peticionaria se encuentra exceptuada de presentar garantía de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 014-2004-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. - CAHUA S.A., autorización por tiempo indefinido para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica CH3N, ubicada en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, y cuyas características principales son las siguientes:

- Potencia Instalada : 872 kW.
- Salto neto : 70 m.
- Caudal : 1,2 m³/seg.
- Turbinas : 01 tipo Francis
- Recurso Hídrico : Río Pariac (Resolución Administrativa N° 165-2003 DR AG-Ancash/DRH/AT 26.8.2003).

Artículo 2.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad; preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA

Incorporan a magistrado en la Comisión Especial de Alto Nivel constituida mediante D.S. N° 005-2003-JUS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 189-2004-JUS

Lima, 2 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 005-2003-JUS, publicada el 14 de marzo de 2003, se constituye una Comisión Especial de Alto Nivel, encargada de proponer las modificaciones y mecanismos legales para la implementación del Código Procesal Penal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 136-2003-JUS, de fecha 26 de marzo de 2003, se estableció la conformación de la referida Comisión Especial de Alto Nivel, entre los cuales se encuentra el representante del Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 1682-2004-CS-SG-PJ, de fecha 18 de marzo de 2004, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, comunica que mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 050-2004-P-PJ, se designó al señor magistrado César San Martín Castro, como representante del Poder Judicial ante la mencionada Comisión Especial de Alto Nivel;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley del Sector Justicia y en el Decreto Supremo N° 005-2003-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar a la Comisión Especial de Alto Nivel constituida mediante Decreto Supremo N° 005-2003-JUS, al representante del Poder Judicial, señor magistrado CESAR EUGENIO SAN MARTIN CASTRO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

PRODUCE

Relación de empresas que han sido precalificadas de acuerdo al Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT

RESOLUCION MINISTERIAL N° 141-2004-PRODUCE

Lima, 6 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú y, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que mediante Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, estableciéndose disposiciones que los

armadores pesqueros y las empresas proveedoras del servicio deben cumplir para la implementación del nuevo Sistema de Seguimiento Satelital;

Que en la norma citada en el considerando precedente, se establece que mediante Resolución Ministerial se publicará la relación de las empresas que aprueben el protocolo de pruebas ejecutado por la Comisión Técnica integrada por representantes del Ministerio de la Producción, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Defensa;

Que mediante Decreto Supremo N° 031-2003-PRODUCE, se estableció un Marco Provisional para la implementación del Sistema de Seguimiento Satelital, dejándose en suspenso la aplicación de algunos artículos del mencionado Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT y autorizándose al Ministerio de la Producción para que previo informe de la Comisión constituida mediante Resolución Ministerial N° 206-2003-PRODUCE, publique mediante Resolución Ministerial la relación de las empresas que se encuentran aptas para prestar el servicio del SISESAT, de acuerdo a las condiciones establecidas por el citado Marco Provisional;

Que mediante Decreto Supremo N° 005-2004-PRODUCE, en forma adicional a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, se suspendió la aplicación de las disposiciones establecidas en los numerales 3.1.1.d, 3.1.1.e, 3.1.1 y 3.4.1 del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, en tanto se mantenga la vigencia del indicado marco provisional;

Que en la actualidad se viene realizando el proceso de pre calificación de sistemas aptos para el seguimiento satelital, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, proceso ejecutado por la Comisión Técnica constituida por la Resolución Suprema N° 006-2003-PRODUCE, siendo que la misma, mediante Informe de fecha 1 de abril de 2004, comunica la relación de empresas que han aprobado el protocolo de pruebas en un cien por ciento (100%);

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar la relación de empresas cuyos sistemas aprobaron el protocolo de pruebas ejecutado por la Comisión Técnica constituida mediante Resolución Suprema N° 006-2003-PRODUCE y por lo tanto han sido pre calificadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE:

1.- Empresa:

Razón Social : REPSAT S.A.C.
Dirección : Jr. Bolognesi 125 Of. 604, Miraflores
Fax : 241 - 5535
Teléfono : 242 - 4617
Correo : jbenvenuto @ repsat.com
Representante : Víctor Manuel Checa Camminati

Equipo:

Fabricante : Stellar - Satellite Communications LTD
Nacionalidad : Israel
Marca : Stellar
Modelo : ST2500
Satelite usado : Orbcomm

2.- Empresa:

Razón Social : SISPERU S.A.C.
Dirección : Av. Benavides 3500, Surco
Teléfono : 9847 - 0595
Correo : sales @ sisperu.com.pe
Representante : Augusto Bouroncle

Equipo:

Fabricante : Quake Global
Nacionalidad : USA
Marca : Quake Gobal
Modelo : Q-1400
Satélite usado : Orbcomm

Artículo 2.- Las empresas referidas en el artículo precedente de la presente Resolución podrán optar por:

a) Brindar el servicio del SISESAT cumpliendo la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, para lo cual deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la citada norma a efectos de ser declarada apta en forma definitiva.

b) Brindar el servicio del SISESAT dentro del Marco Provisional para la implementación del Sistema de Seguimiento Satelital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2003-PRODUCE y modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2004-PRODUCE, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos por dichos dispositivos, a efectos de ser declaradas aptas en forma provisional.

Artículo 3.- Mediante Resolución Ministerial se publicará la relación de las empresas declaradas aptas en forma definitiva o provisional para brindar el servicio del SISESAT, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE y en el artículo 4 del Marco Provisional para la implementación del Sistema de Seguimiento Satelital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2003-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁZQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para suscribir la Carta de Entendimiento que confirma intención del Gobierno Peruano para adquirir Dos Fragatas Misileras Tipo "LUPO" usadas, ofrecidas por la Marina Militar Italiana

RESOLUCION SUPREMA N° 120-2004-RE

Lima, 6 de abril de 2004

Visto el Oficio N° 0342-MD-A del Ministro de Defensa de fecha 5 de abril de 2004, por el que solicita al Ministro de Relaciones Exteriores otorgue plenos poderes al Embajador del Perú en la República Italiana, para suscribir en representación del Gobierno del Perú - Ministerio de Defensa, la Carta de Entendimiento que confirma la intención del Gobierno Peruano para la adquisición de DOS (2) Fragatas Misileras Tipo "LUPO" usadas, ofrecidas por la Marina Militar Italiana;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Legislativa N° 27922, de fecha 14 de enero de 2003, el Congreso de la República aprobó el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana para la Cooperación en el campo de la defensa y de los materiales para la defensa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-RE de fecha 20 de enero de 2003, se ratificó el Memorándum de Entendimiento mencionado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó que el citado Memorándum de Entendimiento entró en vigencia para ambos países el 10 de junio de 2003;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-DE/MGP de fecha 25 de marzo de 2003, se autorizó al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú a iniciar las gestiones y efectuar las acciones administrativas correspondientes para la transferencia en propiedad de DOS (2) de las Fragatas Misileras Tipo "LUPO" usadas, de la Marina Militar Italiana, en la modalidad de bienes que no admiten sustitutos;

Que, en tal sentido, es necesaria la suscripción de la Carta de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Italia y el Gobierno de la República del Perú con la finalidad de confirmar la intención del Estado Peruano, a través del Ministerio de Defensa, de adquirir DOS (2) Fragatas Misileras Tipo "LUPO" usadas, de la Marina Militar Italiana;

Que, para tal fin, corresponde expedir el dispositivo legal que faculte al Embajador del Perú en la República Italiana en representación del Ministro de Defensa, a suscribir la Carta de Entendimiento que confirme la intención del Gobierno Peruano para la adquisición de DOS (2) Fragatas Misileras Tipo "LUPO" usadas;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112 de fecha 28 de diciembre de 1992 y el Decreto Supremo N° 517 de fecha 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la persona del Embajador José Pablo Morán Val, Embajador del Perú en la República Italiana, las facultades suficientes para suscribir en representación del Gobierno, del Perú - Ministerio de Defensa, la Carta de Entendimiento que confirma la intención del Gobierno Peruano para la Adquisición de DOS (2) Fragatas Misileras Tipo "LUPO" usadas, ofrecidas por la Marina Militar Italiana.

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Embajador José Pablo Morán Val, Embajador del Perú en la República Italiana.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Cancelan proceso de adjudicación directa pública de contratación para la realización de inventario físico de bienes patrimoniales y conciliación contable del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0244-2004-RE

Lima, 6 de abril de 2004

Vistos, el Memorándum (DGA) N° 299-2004 de la Dirección General de Administración sobre la autorización para cancelar el proceso para la contratación del servicio de inventario físico de bienes patrimoniales y conciliación contable del Ministerio de Relaciones Exteriores al 31 de diciembre de 2003, y el Memorándum (LOG) N° 167-2004 del Departamento de Logística, en el que recomienda la necesidad de cancelar el servicio antes mencionado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0712-2003-RE de 28 de noviembre de 2003, se ha incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores para el Ejercicio Fiscal 2003, la contratación del servicio para la toma de inventario físico de bienes patrimoniales y conciliación contable del Ministerio de Relaciones Exteriores al 31 de diciembre de 2003;

Que, dicho proceso viene siendo desarrollado por el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Ministerial N° 0312-2003-RE de 10 de abril de 2003, mediante Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-RE-Segunda Convocatoria;

Que, el Departamento de Logística ha manifestado que la ejecución del referido servicio no culminaría antes de la fecha de vencimiento de plazo para la presentación de los Estados Financieros 2003; asimismo, señala que el resultado del inventario físico patrimonial no sería oportuno para su inclusión en dichos Estados Financieros, así como para su presentación a la Superintendencia de Bienes Nacionales; recomendando para tal efecto, efectuar dicho servicio con un equipo de verificadores a cargo de la Comisión de Inventario;

Que, es potestad de la Entidad cancelar el proceso de selección en cualquier estado del mismo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, bajo su exclusiva responsabilidad, tal como lo dispone el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, concordante con el artículo 21 de su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar el proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-RE-Segunda Convocatoria, respecto a la contratación del servicio para la toma de inventario físico de bienes patrimoniales y conciliación contable del Ministerio de Relaciones Exteriores al 31 de diciembre de 2003, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 009-2004-MTC

Lima, 6 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, debiendo publicarse dichas resoluciones en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15 de la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicio que irroguen gastos al Estado, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en su artículo 154, establece que todo accidente de aviación será investigado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de determinar sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar que se repitan;

Que, los artículos 303 y 305 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, disponen que la investigación de accidentes de aviación es de Interés público, correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, investigar los accidentes e incidentes de aeronaves civiles que se produzcan en el territorio nacional, la cual está facultada para citar a testigos, peritos y asesores, pedir informes, coordinar con las autoridades del sector público nacional y del sector privado y disponer la realización de todos los actos que conduzcan a determinar las causas del accidente, a fin de adoptar las medidas tendientes a evitar su repetición;

Que, el punto 5.7 del Anexo 13 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, relativo a la investigación de accidentes e incidentes de aviación, establece que los registradores de vuelo se utilizan de manera efectiva en la investigación de todo accidente o incidente y que el Estado que realice la investigación tomará las medidas necesarias para realizar la lectura de los registradores de vuelo sin demora;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 435-2003-MTC/02, de fecha 9 de junio del 2003, se designó al señor Juan Luis Crovetto Moreno como Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo informado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de su Informe N° 018-2004-MTC/01.01 CIAA, el sábado 13 de marzo del presente año, la aeronave Boeing 757, de matrícula OB-1788P, perteneciente a la empresa Aero Continente S.A., realizó un aterrizaje sumamente brusco en el aeródromo de la ciudad del Cusco, lo cual ocasionó algunas deformaciones en la estructura de la referida nave;

Que, en el marco del respectivo proceso de investigación del incidente mencionado en el considerando anterior, resulta necesario trasladar la Grabadora de Datos de Vuelo (FDR) de la aeronave involucrada en el mismo para su decodificación y análisis por parte de la National Transportation Safety Board-NTSB;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del señor Juan Luis Crovetto Moreno, Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, del 11 al 15 de abril del 2004, para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, se encargue de las gestiones que permitan la decodificación de la referida Grabadora de Datos de Vuelo;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N° 27261, N° 27619, N° 27791 y N° 28128 y los Decretos Supremos N° 047-2002-PCM y N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Juan Luis Crovetto Moreno, Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, durante los días 11 al 15 de abril de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos	US\$ 1100.00
- Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el funcionario mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado al Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con copia a la Oficina General de Administración de dicha entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a procurador iniciar acciones legales para que se declare la nulidad de licencia de conducir

RESOLUCION MINISTERIAL N° 243-2004-MTC-02

Lima, 2 de abril de 2004

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral N° 1813-2003-MTC/15 se sancionó, entre otros, a don Luis Guillermo García Mora con la suspensión de su licencia de conducir por el período de un (1) año a partir del 19 de enero de 2003, por haber infringido lo dispuesto en el literal C-1 del artículo 296 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC;

Que, con Memorándum N° 175-2004-MTC/15.03, el Director de Parque Automotor y de Circulación Vial de la Dirección General de Circulación Terrestre remite el Informe N° 127-2004-MTC/15.03.3.AA del Área de Antecedentes del Conductor de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir, en el que se señala que mediante acción de control posterior, se ha verificado en la Base de Datos de Conductores que don Luis Guillermo García Mora, ha obtenido en vía de revalidación y con posterioridad a la fecha de la comisión de la infracción indicada (29 de enero del 2003), (a licencia de conducir N° Q-10477214/A-I, aprovechando el lapso de remisión del correspondiente oficio por parte de la Autoridad de Control de Tránsito a esta Administración;

Que, mediante Memorándum N° 543-2004-MTC/15 el Director General de Circulación Terrestre solicita se declare la nulidad de oficio de la licencia de conducir N° Q-10477214/A-I, a nombre de don Luis Guillermo García Mora;

Que, el artículo 10 numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.3, del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la facultad para que la Administración declare la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, computándose el plazo a partir de la fecha en que éste quedó consentido;

Que, del análisis del expediente se desprende que la licencia de conducir N° Q-10477214/A-I, a nombre de don Luis Guillermo García Mora fue expedida el 29 de enero del 2003. En consecuencia, habiendo transcurrido en exceso dicho plazo no procede que la Administración declare la nulidad de la mencionada licencia de conducir;

Que, el numeral 202.4 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que en caso que haya prescrito el plazo sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en la sede administrativa;

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercita judicialmente, por intermedio de los Procuradores Públicos. Asimismo, el artículo 2 del referido texto legal señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, el Artículo Único del Decreto Ley N° 17667, publicado el 28 de mayo de 1969, establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, es necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que, en tal sentido es necesario designar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectos de que inicie las acciones legales pertinentes;

Que, de conformidad con la Ley N° 27791, Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan a efectos de que se declare la nulidad de la licencia de conducir N° Q-10477214/A-I, expedida a nombre de don Luis Guillermo García Mora el 29 de enero del 2003.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 244-2004-MTC-02

Lima, 5 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil internacional;

Que, la empresa Aero Continente S.A., con Carta ACQ JINST 226-2004, del 19 de marzo del 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita a la

Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Boeing 727, en la ciudad de Miami, a su tripulante Marco Veliz, durante los días 9 al 11 de abril del 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 1048 y 1049, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0452-2004-MTC/12.04-SDO designando al inspector Mario Centeno Chaparro, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Boeing 727 al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aero Continente S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 9 al 11 de abril del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección N° 0452-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Mario Centeno Chaparro, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 9 al 11 de abril del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Continente S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 1048 y 1049, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el inspector mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 247-2004-MTC-02

Lima, 5 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Taca Perú S.A., con Carta GO/151-04, del 23 de marzo del 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en la ciudad de Miami, a sus tripulantes técnicos Bruno de las Casas y Salvatore Santaromita, durante los días 7 al 10 de abril del 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 5411 y 5412, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0466-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Javier Enrique Calmell del Solar Varisco, para realizar chequeos técnicos en simulador de vuelo del

equipo Airbus 320 al personal aeronáutico propuesto por la empresa Taca Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 7 al 10 de abril del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección N° 0466-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier Enrique Calmell del Solar Varisco, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 7 al 10 de abril del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Taca Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 5411 y 5412, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	880.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado,

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VIVIENDA

Constituyen la Brigada de Defensa del Consumidor MIVIVIENDA y Techo Propio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 098-2004-VIVIENDA

Lima, 6 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27779 se creó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y mediante ley N° 27792 se promulga la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la que se determina que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, con tal propósito, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento viene implementando el Plan Nacional de Vivienda “Vivienda Para Todos”, el mismo que ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 006-2003-VIVIENDA;

Que, dentro del ámbito de sus funciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento celebró un convenio interinstitucional con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - FONDO MIVIVIENDA, con el objeto de establecer mecanismos de cooperación para brindar orientación, información y protección eficaz a los adquirentes de las viviendas que se construyan dentro del marco de los diferentes programas que componen el Plan Nacional “Vivienda para Todos” con la finalidad de que éstos puedan contar con los instrumentos adecuados para la defensa de sus derechos como consumidores frente a los constructores/promotores de viviendas, así como frente a las instituciones financieras que otorgan créditos hipotecarios con recursos del FONDO MIVIVIENDA;

Que, se hace necesario complementar las acciones adoptadas a través del Convenio ya mencionado a fin de perfeccionar la protección al consumidor inmobiliario MIVIVIENDA y Techo Propio elevando la calidad de los reclamos que efectúa, en ese sentido, se ha visto conveniente la creación de una Brigada de Defensa del Consumidor MIVIVIENDA y Techo Propio, como encargada de apoyar y asesorar técnicamente a los consumidores en los reclamos que éstos pudieran efectuar ante la Oficina de Servicios al Consumidor y Atención de Reclamos - OSCAR del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con la ley N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución de la Brigada de Defensa del Consumidor MIVIVIENDA y Techo Propio.

Constitúyase, en la provincia de Lima, la Brigada de Defensa del Consumidor MIVIVIENDA y Techo Propio, encargada de apoyar y asesorar técnicamente a los consumidores en los reclamos que éstos pudieran efectuar ante la Oficina de Servicios al Consumidor y Atención de Reclamos - OSCAR del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en aspectos constructivos relativos a viviendas comprendidas en los programas que componen el Plan Nacional “Vivienda Para Todos”.

La Brigada de Defensa del Consumidor MIVIVIENDA y Techo Propio se encuentra a cargo de un Coordinador, actúa como un servicio gratuito, previa denuncia ante OSCAR y a pedido del consumidor.

Artículo 2.- Inicio de actividades de la Brigada de Defensa del Consumidor MIVIVIENDA y Techo Propio

La Brigada de Defensa a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, inicia sus acciones en forma inmediata.

Artículo 3.- Colaboración de las Entidades del Sector

Las entidades del Sector Vivienda apoyarán las acciones de la Brigada de Defensa del Consumidor MIVIVIENDA y Techo Propio dentro del ámbito de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales a empresa por ocasionar daños materiales al cerco perimétrico del Núcleo de Producción de San Juan de Miraflores

RESOLUCION MINISTERIAL N° 099-2004-VIVIENDA

Lima, 6 de abril de 2004

VISTOS; el Informe Técnico N° 001-2004-VIVIENDA/OMA-PSY e Informe Legal N° 007-2004-VIVIENDA-MVCS-OMA-JLML de la Oficina del Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Oficina del Medio Ambiente, ha asumido las funciones, servicios y actividades de la entonces Dirección General del Medio Ambiente del ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, por lo que, los Complejos Biotecnológicos del Cono Sur; así como los Núcleos de Producción de San Juan de Miraflores y Caja de Agua, son administrados por VIVIENDA;

Que, parte del cerco perimétrico del Núcleo de Producción de San Juan de Miraflores, ha sido objeto de daños materiales el día 21 de agosto de 2003, como consecuencia de los trabajos de excavaciones de zanjas para la instalación de tuberías de alcantarillado de la Asociación de Vivienda El Bosque, colindante al Núcleo de Producción en mención, siendo responsable de este hecho la Empresa SJ & SS CONSTRUCTORES S.A., representada por su Gerente señor José Manuel Alvarado Purisaca;

Que, mediante Oficio N° 177-2003-VIVIENDA-VMCS-OMA, Oficio N° 209-2003-VIVIENDA-VMCS-OMA, Oficio N° 277-2003-VIVIENDA-VMCS-OMA y Cartas Notariales de fecha 06 y 12 de febrero del presente año, con la debida pericia de valorización y memoria descriptiva, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, requirió a la referida Empresa para que repare los daños materiales causados, otorgándole para el efecto un plazo prudencial, recibiendo como respuesta del representante legal de la mencionada Empresa, una propuesta de solución de asumir sólo el 50% de los costos de reparación, la misma que no puede ser aceptada, toda vez que, es de su responsabilidad el íntegro del costo de la reparación de los referidos daños;

Que, luego de dicha propuesta la Empresa aludida se niega en forma sistemática a recibir toda clase de comunicación en el domicilio legal que señalara, negando que en dicho domicilio funciona la misma y que el representante legal no reside en aquel, no obstante que por diversos medios se ha podido establecer que tan sólo se trataría de una negativa que tiene como única finalidad eludir su responsabilidad que consiste en haber realizado trabajos de excavación sin la debida seguridad, produciendo el colapso de ochenta y dos (82 ml) metros lineales de muro perimétrico, cuya reposición, según el Informe Técnico del exordio, ascendería a la suma de S/. 32,101.12;

Que, la situación expuesta viene causando grave perjuicio a VIVIENDA, ya que por este hecho, se ha vulnerado la seguridad del bien, al verse expuesto a posibles hurtos de especies forestales e invasiones de terrenos por parte de terceros;

Que, en atención a las consideraciones precedentes expuestas, resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones judiciales correspondientes contra la Empresa SJ & SS CONSTRUCTORES S.A. y su representante legal que conduzcan a la pronta reparación de los citados daños;

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 47 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 12 del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y la Ley N° 27792;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los intereses del Estado e inicie las acciones judiciales correspondientes contra la Empresa SJ & SS CONSTRUCTORES S.A. y su representante legal, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir lo actuado y copia de la presente Resolución Ministerial a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

PODER JUDICIAL

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2004

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 299-2004-GG-PJ

Lima, 5 de abril de 2004

VISTOS:

Los Memorándums N°s. 634, 798 y 816-2004-SL-GAF-GG/PJ de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorándum N° 098-2004-GI-GG-PJ de la Gerencia de Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 104-2004-GG-PJ, de fecha 29 de enero del presente año, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Poder Judicial, para el ejercicio presupuestal 2004;

Que, posteriormente, el referido documento de gestión fue modificado mediante la Resolución Administrativa N° 240-2004-GG-PJ, de fecha 16 de marzo del año en curso, con la inclusión y exclusión de procesos de selección;

Que, con los Memorándums N°s. 634, 798 y 816-2004-SL-GAF-GG/PJ, la Subgerencia de Logística contando con autorización previa de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004, a fin de incluir procesos de selección de acuerdo a los requerimientos efectuados por la Administración de la Corte Superior de Justicia del Cusco y la Subgerencia de Redes y Comunicaciones de la Gerencia de Informática; asimismo, comunica que resulta necesario realizar algunas precisiones respecto a los procesos incluidos en los numerales 56) y 92) del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 01;

Que, la Gerencia de Informática a través del Memorándum N° 098-2004-GI-GG-PJ sustenta la necesidad de adquirir Licencias Sybase para los Servidores Corporativos y

Migración del Sistema Integrado de Justicia SIJ, por lo que debe incluirse en el Plan Anual del presente ejercicio presupuestal, por contar con marco presupuestal;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual, deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo; añadiendo que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección, serán comunicadas al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE - y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, el numeral 7) del capítulo VI) Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, dispone que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el decurso del ejercicio presupuestal, siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional, que deberá ser aprobada mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del Plan Anual;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ, en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Poder Judicial del ejercicio fiscal 2004, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas comunique la presente modificación al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro empresa - PROMPYME, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación y cautele que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones se encuentre en las Oficinas de la Subgerencia de Logística a disposición de los interesados para su revisión.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

Rectifican la Res. Adm. N° 102-2004-GG-PJ, en lo referente al apellido paterno de técnico judicial de la Corte Superior de Justicia de Puno

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 304-2004-GG-PJ

Lima, 5 de abril de 2004

VISTO:

El Oficio N° 153-2003-A-CSJPU//PJ de fecha 3 de febrero de 2004, de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante el cual se remite la solicitud

del señor JORGE HANCCO SUCA, sobre la rectificación de su apellido paterno registrado en la relación del personal reincorporado en dicha Corte.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 045-2004-GG-PJ de fecha 19 de enero de 2004, se reincorporó entre otros ex servidores de la Corte Superior de Justicia de Puno al señor Jorge Ancco Suca, en el cargo de Técnico Judicial, de acuerdo a la información contenida en el Oficio N° 914-2003-P-CSJPU-PJ-AL, en la Resolución Administrativa N° 644-2003-P-CSJPU/PJ y en el Cuadro de Personal propuesto para su reincorporación;

Que, debido a ello, dicho servidor ha solicitado a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, la rectificación de su apellido paterno, dado que en la relación de personal reincorporado en esa Corte Superior, mediante la citada Resolución de la Gerencia General que autoriza su contratación, figura en el Anexo N° 1, con el número de orden catorce (14), con el apellido paterno ANCCO, debiendo ser lo correcto, HANCCO, conforme es de verse en su DNI N° 02362798, que adjunta a su solicitud;

Que, el Artículo 201 de la Ley N° 27444, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que siendo así, resulta necesario efectuar la rectificación solicitada mediante la Resolución correspondiente;

De conformidad con el Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ, y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR, la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 102-2004-GG-PJ de fecha 19 de enero de 2004, en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de dicha Resolución, de la forma siguiente:

DICE:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
----	---------------------	-------

CORTE SUPERIOR DE PUNO

14	ANCCO SUCA JORGE	TÉCNICO JUDICIAL
----	------------------	------------------

DEBE DECIR:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
----	---------------------	-------

CORTE SUPERIOR DE PUNO

14	HANCCO SUCA JORGE	TÉCNICO JUDICIAL
----	-------------------	------------------

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, la comunicación de la decisión contenida en el Artículo Primero de la presente Resolución, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a las áreas administrativas correspondientes, así como al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 045-2004-CE-PJ

Lima, 23 de marzo de 2004

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por la Magistrada Jeannette Elaine Oyarce Delgado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Magistrada Jeannette Elaine Oyarce Delgado formula ante este Órgano de Gobierno solicitud de renuncia por motivos personales y familiares al cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el que fue nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura el 3 de abril del 2003, por Resolución N° 11-2003-CNM;

Que, mediante Oficio número 263-2004-P-CSJL(RBO) el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima eleva ante esta instancia la petición de renuncia de la magistrada Jeannette Elaine Oyarce Delgado, quien adjunta como recaudos los registros de medidas disciplinarias y reportes de quejas e investigaciones en trámite emitidos por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y el Órgano de Control Distrital, apreciándose en ellas que no existen medidas disciplinarias vigentes y que a la fecha se encuentran en trámite dos procesos y tres quejas, respectivamente;

Que, teniendo en cuenta que la aceptación de la renuncia no implica eximirla de responsabilidad en los procesos que giran ante la Oficina de Control de la Magistratura y de los que pudieran encontrarse en el Consejo Nacional de la Magistratura, al cual debe solicitarse la información respectiva, resulta procedente aceptar la petición que se formula;

Que, a mérito de la certificación de firma de fecha dieciocho de marzo del dos mil cuatro y al amparo de lo dispuesto por el artículo 245 inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial la renuncia pone fin a la carrera administrativa desde que es aceptada;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones en sesión extraordinaria de la fecha sin la intervención del señor Consejero, Edgardo Amezcua Herrera, por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la magistrada Jeannette Elaine Oyarce Delgado al cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, sin perjuicio de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN
JOSÉ DONAIRES CUBA
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones contra presuntos responsables de la comisión de delitos de corrupción de funcionarios, abuso de autoridad, omisión de funciones y contra la fe pública

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 123-2004-CG

Lima, 2 de abril de 2004

Visto, el Informe Especial N° 020-2004-CG/SDR, resultante del Examen Especial practicado al Ministerio del Interior, cuyo alcance específico comprende, entre otros, a la Adjudicación Directa de Menor Cuantía con carácter de Secreto Militar N° 002-2000-IN/OGA referida al servicio de mantenimiento del Sistema de Comunicación HF-YAESU de la Red Nacional PNP;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la acción de control practicada se ha determinado que durante el mes de febrero del año 2000 se llevó a cabo un Proceso Adquisitivo para obtener para la PNP el servicio de mantenimiento correctivo, preventivo y actividades de instrucción; otorgándosele la Buena Pro a una empresa, por el lapso de un año y un monto mensual ascendente a US\$ 52 950,00 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA y 00/100 dólares americanos); el cual, se redujo a US\$ 42 360,00 (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA y 00/100 dólares americanos) al haberse suscrito adicionalmente el Addendum de 22.NOV.2000; abonándose a la empresa proveedora un total anual de US\$ 518 910,00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ y 00/100 dólares americanos);

Que, la Comisión de Control ha evidenciado que no se ha precisado el detalle de los costos estimados para determinar el Valor Referencial; así como que el costo pactado, ascendente a US\$ 52 950,00 mensual (reducido a US\$ 42 360,00, vía Addendum), no guarda proporción con la cantidad de las prestaciones brindadas, beneficiando a la empresa proveedora en detrimento del Estado, teniendo en cuenta que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en las dependencias policiales que cuentan con los equipos de comunicación HF YAESU a nivel nacional, no fue llevado a cabo en su totalidad y de acuerdo con las Especificaciones Técnicas consignadas en el Contrato de Servicio de Mantenimiento y las Bases Administrativas aprobadas y que asimismo se ha determinado que durante la vigencia del Contrato de Mantenimiento del Sistema de Comunicación HF-YAESU, no se ha realizado la capacitación en la fábrica YAESU - USA, tal como se establecía en el Contrato de Servicio de Mantenimiento:

Que, la Comisión de Control ha efectuado el análisis respectivo determinando que cada vez que se produjera un desperfecto en los antiguos FT-757GXss YAESU se hubiese obtenido un mayor beneficio adquiriendo un equipo nuevo HF-SYSTEM 600 YAESU (modelo cuya capacidad tecnológica supera al modelo FT-757GXss que constituye el parque radial HF de la PNP) que reparándolos;

Que, la Comisión de Control ha evidenciado que la calificación de las propuestas técnicas de los postores a la Adjudicación de Menor Cuantía con carácter de secreto militar incumplió con los requisitos establecidos en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de dicha Adjudicación, tales como acreditar la experiencia de los postores

participantes en el proceso, asignar indebidamente el máximo puntaje en el rubro mantenimiento correctivo a la empresa que finalmente resultó la ganadora, no obstante que en su propuesta no se comprometió a prestar el servicio de mantenimiento correctivo in situ;

Que, los hechos expuestos, permiten establecer que los funcionarios y servidores intervinientes en el proceso adquisitivo, permitieron que la empresa proveedora se beneficie con la obtención de la Buena Pro, pese a no contar con los requerimientos técnicos establecidos en las Bases Administrativas, lo que estaría constituyendo indicios que hacen presumir la existencia de la comisión del delito de Corrupción de Funcionarios, en la modalidad de Negociación Incompatible con el Cargo, previsto y penado en el artículo 397 del Código Penal, al haberse evidenciado que ejerciendo sus cargos algunos funcionarios han denotado interés indirecto en el contrato con la firma proveedora, beneficiándola indirectamente;

Que, además los funcionarios y servidores que participan en el proceso adquisitivo al haberse excedido en sus atribuciones cometiendo u ordenando en perjuicio del Estado actos arbitrarios, como no efectuar los estudios que ofrecía el mercado para definir el valor referencial que permita contar con el sustento del monto contratado y finalmente pagado, que no exista soporte documentario en cuanto a la experiencia de las empresas postoras aún de la ganadora de la buena pro y menos aún que cuente con experiencia en el rubro para el cual era convocado el proceso adquisitivo y en otros casos al no haber exigido el cumplimiento de las obligaciones que estaban previamente estipuladas en el contrato, beneficiando a la empresa proveedora en detrimento de los intereses del Estado, aunado al hecho de haberse insertado declaraciones falsas en un instrumento público, determinan la existencia de indicios razonables de los delitos de Abuso de Autoridad, Omisión de Funciones y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y sancionados por los artículos 376, 377 y 428 del Código Penal, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por Ley N° 27785, publicada el 23 de julio del 2002, el proceso integral de control iniciado antes de la entrada en vigencia de la citada Ley, se regirá por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el informe de Visto;

De conformidad con los artículos 47 de la Constitución Política del Perú y 12 del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que formule y/o gestione las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndoselo para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones a presuntos responsables de perjuicio económico y delito de agravio de la Municipalidad Distrital de Lagunas

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 124-2004-CG

Lima, 2 de abril de 2004

Visto, el Informe Especial N° 021-2004-CG/ORIQ, resultante de la acción de control practicada en la Municipalidad Distrital de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, Región Loreto, período 1.ENE.2002 al 31.DIC.2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control del año 2003 de la Oficina Regional de Control Iquitos de la Contraloría General de la República, se dispuso la ejecución de una acción de control en la Municipalidad Distrital de Lagunas, por el período 01.ENE.2002 al 31.DIC.2002 y para la verificación de denuncias de otros ejercicios;

Que, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta la obra "Construcción de la Posta Médica - Pucacuro", la Comisión Auditora ha evidenciado irregularidades en la contratación y ejecución de la citada obra, cuyo proceso de selección se efectuó sin contar previamente con el Expediente Técnico, siendo que posteriormente al otorgamiento de la Buena Pro, el Gerente General de la empresa contratista, a través de una empresa unipersonal de su propiedad, proporcionó a la entidad dicho Expediente Técnico, el mismo que contenía deficiencias en sus partidas presupuestadas con relación a los planos de ejecución de la obra, y sin embargo fue admitido para la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra bajo el sistema de suma alzada; determinándose además que, transgrediendo la normativa que regula dicho sistema de contratación, la municipalidad efectuó pagos según valorizaciones en función a la estructura presupuestaria del Expediente Técnico y no sobre lo definido en los planos, generando un perjuicio económico para la entidad de S/. 21 003,61;

Que, asimismo, se ha determinado que con el propósito de superar las deficiencias del Expediente Técnico y cumplir con la ejecución de la obra contratada, la municipalidad suscribió con la empresa contratista un segundo Contrato de Ejecución de Obra, a fin que se reconozca pagos no justificados por el monto de S/. 6 682,30, toda vez que dicho monto incluía las partidas definidas en los planos del Expediente Técnico originario pero que no habían sido presupuestadas, los cuales se trató de justificar como una obra nueva denominada "Construcción Muro de Contención y Otros - Posta Médica Pucacuro", a efectos de poder cumplir con la meta prevista en el primer contrato;

Que, los hechos descritos en los párrafos precedentes, han ocasionado en su conjunto un perjuicio económico para la municipalidad ascendente a S/. 27 685,91, denotando la existencia de indicios razonables de comisión de delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión, previsto y penado en el Artículo 384 del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Artículo 22 de Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables y los hechos comprendidos en el Informe de Vistos; y,

De conformidad con el Artículo 22, inciso d) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667, sobre Defensa Judicial del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones legales por los hechos expuestos y contra los presuntos

responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delitos de peculado y contra la fe pública en agravio del ex Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 125-2004-CG

Lima, 2 de abril de 2004

VISTOS, el Informe Especial N° 025-2004-CG/ORHU, resultante del Examen Especial practicado al ex Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica, período comprendido de enero del 2002 a diciembre del 2002, considerando operaciones anteriores y posteriores al citado período; y,

CONSIDERANDO:

Que, acorde a su Plan Anual de Control para el ejercicio 2003, la Oficina Regional de Control Huancayo de la Contraloría General de la República, efectuó un Examen Especial al ex Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica, orientado a determinar si los recursos financieros asignados a la citada Entidad Regional, fueron utilizados en concordancia con los objetivos de la entidad y de acuerdo a la normativa vigente;

Que, como resultado de la Acción de Control practicada por la Contraloría General de la República al ex Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica, la Comisión Auditora ha determinado que funcionarios de la Entidad, tramitaron y autorizaron que recursos ordinarios, por un importe ascendente a S/. 934 356.86, sean transferidos irregularmente a las cuentas de ingresos propios, y a su vez, autorizaron que una parte de esos fondos, ascendentes a S/. 325 019.79, fueran aplicados en gastos corrientes; acciones que ocasionaron en forma definitiva, la no ejecución de algunos proyectos previstos en los respectivos Presupuestos Institucionales, teniéndose en cuenta la situación de extrema pobreza que vive el departamento de Huancavelica, hechos que constituyen indicios razonables de la comisión de Delito de Peculado en la modalidad de Malversación de Fondos, así como de Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y penados en los Artículos 389 y 428 del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables y los hechos comprendidos en el Informe de Vistos; y,

De conformidad con el Artículo 22, inciso d) de la Ley N° 27785, ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los Decretos leyes N°s. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del

Estado, inicie e impulse las acciones legales por los hechos expuestos y contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Dejan sin efecto la Res. N° 117-2004-CG

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 126-2004-CG

Lima, 5 de abril de 2004

Visto, el Memorando N° 268-2004-CG/CT de fecha 5 de abril de 2004 de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, por motivos de fuerza mayor inherentes al quehacer institucional de este Organismo Superior de Control, el Contralor General de la República no podrá asistir a la Segunda Reunión del Task Force "Fight Against International Money Laundering" (Lucha Contra el Lavado Internacional de Dinero), a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el día 6 de abril de 2004, organizada por la Oficina General de Contabilidad de los Estados Unidos de Norteamérica (GAO); ni a las reuniones de trabajo planificadas para el día 7 de abril de 2004, con funcionarios de la GAO y funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo -BID, respectivamente;

Que, en consecuencia resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 117-2004-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de abril de 2004;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 117-2004-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de abril de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 081-2004-JEF-RENIEC

Lima, 27 de febrero de 2004

Visto, el Memorandum N° 337-2001/OHC/DCP/GO, el Oficio N° 1006-2003/GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe N° 047-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de enero del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos AGUSTÍN QUEA PAJA y PATRICIA FLOR DE MARIA GOZZER GONZALEZ quienes dicen llamarse también BENEDICTO QUEA PAJA y ANA PATRICIA ENDO HUAMAN respectivamente, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, se presentaron a solicitar inscripción en el Registro Único de Personas Naturales, pese a que ya existía una inscripción anterior, valiéndose para ello de declaraciones falsas, las mismas que fueron insertadas en instrumento público, esto es el Registro, creando una duplicidad de inscripciones en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación;

Que, aún cuando si bien, se ha procedido administrativamente, esto, es la cancelación de las inscripciones fraudulentas por parte de la Gerencia de Operaciones y de la entonces Jefatura de División de Procesamiento, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra AGUSTÍN QUEA PAJA y/o BENEDICTO QUEA PAJA y PATRICIA FLOR DE MARIA GOZZER GONZALEZ y/o ANA PATRICIA ENDO HUAMAN; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra AGUSTIN QUEA PAJA y/o BENEDICTO QUEA PAJA y PATRICIA FLOR DE MARIA GOZZER GONZALEZ y/o ANA PATRICIA ENDO HUAMAN, por presunto delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 085-2004-JEF-RENIEC

Lima, 9 de marzo de 2004

Visto, el Memorando N° 1011-2001-GO/DCP y el Informe N° 004-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 7 de enero del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que la ciudadana EMILIA ROSSANA MUÑANTE PEÑA identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21514266, mediante Declaración Jurada de fallecimiento, declara el deceso de la ciudadana CARMEN ROSA AQUIJE PEÑA, titular de la Inscripción N° 40265940, siendo excluida del registro el 7 de enero del 2001. Posteriormente, la ciudadana CARMEN ROSA AQUIJE PEÑA, mediante Formato de Reclamos u Observaciones de fecha 8 de abril del 2001 y el Formato de Captura decadactilar, solicita la habilitación de su registro;

Que, mediante Informe de Homologación Monodactilar N° 1293/01/UD/DCP/RENIEC de fecha 9 de enero del 2002, se ha determinado que la identidad verdadera corresponde realmente a la ciudadana CARMEN ROSA AQUIJE PEÑA, titular de la Inscripción N° 40265940, inscrita en el Registro el 9 de septiembre de 1997, comprobándose la falsedad de la declaración jurada de fallecimiento;

Que, comportamiento realizado por EMILIA ROSSANA MUÑANTE PEÑA, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica - previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente, al haber insertado datos falsos en documento público, como si su contenido fuese exacto, a efectos de realizar la inscripción de defunción;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra EMILIA ROSSANA MUÑANTE PEÑA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra EMILIA ROSSANA MUÑANTE PEÑA, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Modifican la R.J. N° 545-2003-JEF/RENIEC en lo referente a la delegación de función de autenticación de firmas en copias certificadas para uso en el exterior

RESOLUCION JEFATURAL N° 124-2004-JEF-RENIEC

Lima, 26 de marzo de 2004

VISTO:

El Oficio N° 1311-2004-GO/RENIEC, de fecha 5 de marzo del año 2004, emitido por la Gerencia de Operaciones y el Informe N° 226-2004-GAJ/RENIEC, de fecha 16 de marzo del

año 2004, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 166-2003-JEF/RENIEC, de fecha 28 de abril del año 2003, se delega la función de autenticación de firmas en las copias certificadas de hechos vitales al Gerente de Operaciones del RENIEC, cuyo cargo recaía el señor Carlos Darío Galdos Zevallos, en calidad de delegado titular, en tanto que a las señoritas Yumiko Elvira Lecca Heredia y Magdalena de los Ángeles Alcántara Álvarez en calidad de delegadas suplentes;

Que, la Resolución Jefatural N° 204-2003-JEF/RENIEC, de fecha 22 de mayo del año 2003, modifica el contenido del artículo segundo indicado en el considerando precedente, en el extremo de designar como delegado titular al señor Ricardo Adolfo Ardito Russe, en su condición de Gerente de Operaciones del RENIEC;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 545-2003-JEF/RENIEC, de fecha 11 de noviembre del año 2003 se deja sin efecto la delegación efectuada a través de la Resolución Jefatural N° 204-2003-JEF/RENIEC y modifica el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 166-2003-JEF/RENIEC delegando, a partir de la fecha, la función de autenticación de firmas en las copias certificadas de hechos vitales expedidas por las Oficinas de Registro de Estado Civil para uso en el exterior, en la persona del Gerente de Operaciones RENIEC señor Luis Cristóbal Seghelmeble Riera, en calidad de delegado titular y en las señoritas Yumiko Elvira Lecca Heredia y Magdalena de los Ángeles Alcántara Álvarez en calidad de delegadas suplentes;

Que, con la finalidad de ampliar la cobertura del servicio de autenticación, se ha dispuesto desconcentrarlo, por lo que en la actualidad es prestado también en la Mega Agencia de Jesús María, a la cual se ha desplazado doña Magdalena de los Ángeles Alcántara Álvarez, lo que hace necesario designar una delegada suplente adicional que permita garantizar la continuidad y efectividad del servicio;

Que, siendo finalidad del RENIEC, en su condición de Entidad Pública, servir a la protección del interés general, en garantía a los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, corresponde atender dicha necesidad; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas por la Ley N° 26497 y el Reglamento de Organización de Funciones del RENIEC,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 545-2003-JEF/RENIEC de fecha 11 de noviembre de 2003, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Delegar a partir de la fecha la función de autenticación de firmas en las copias certificadas de hechos vitales expedidas por las oficinas de Registro de Estado Civil para uso en el exterior, en la persona del Gerente de Operaciones RENIEC Sr. Luis Cristóbal Seghelmeble Riera, en calidad de delegado titular y en las señoritas Yumiko Elvira Lecca Heredia, Magdalena de los Ángeles Alcántara Álvarez y Miriam Cecilia Malca Delgado en calidad de delegadas suplentes. Las firmas de los servidores designados, serán verificadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, organismo en el que quedarán registradas para los efectos consiguientes”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de agencia en el distrito de San Borja, mediante proceso de menor cuantía

RESOLUCION JEFATURAL N° 145-2004-JEF-RENIEC

Lima, 5 de abril de 2004

VISTO:

El Informe N° 356-2004-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, requerimiento de fecha 12 de marzo de la Jefatura Regional Lima, Oficio N° 548-2004-GAD de la Gerencia de Administración, Memo N° 025-2004-GII-RENIEC de la Gerencia de Imagen Institucional e Informe N° 25-2004-GII-MV de la Arquitecta Milagros Valdivia Voto Bernales de la Gerencia de Imagen Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante requerimiento de fecha 12 de marzo de 2004, la Jefatura Regional Lima solicita el alquiler de un local para el funcionamiento de la Agencia San Borja el mismo que precisa que dicho inmueble debe encontrarse en un distrito en que confluyan ciudadanos de La Molina, Surco, San Borja, San Isidro y aledaños en zona comercial, cerca de avenida principal o a la municipalidad con un área no menor a los 400 metros cuadrados que posee un mínimo de 2 niveles para las áreas operativa y administrativa, que posea un mínimo de 2 accesos independientes y comunicación interna, que posea rampa de acceso para personas con discapacidad, con servicios higiénicos diferenciados por género, con baño privado, puertas y ventanas seguras con iluminación apropiada y que permita el estacionamiento de vehículos en el área circundante;

Que, mediante Oficio N° 548-2004-GAD de la Gerencia de Administración señala que se analizó 3 locales puestos en alquiler concluyendo que el inmueble ubicado en la Calle Stravinsky 205 Las Camelias San Borja es el único que cumple con las características técnicas solicitadas conforme se puede apreciar del cuadro comparativo que se encuentra en el mencionado oficio;

Que, mediante memo N° 025-2004-GII-RENIEC del 25 de marzo de 2004, de la Gerencia de Imagen institucional, acompañado del informe N° 25-2004-GII-MV de la Arquitecta Milagros Valdivia Voto-Bernales de la Gerencia de Imagen Institucional, se señala que el local ubicado en la Calle Stravinski 205 Las Camelias San Borja cumple con las características necesarias del requerimiento efectuado por la Jefatura Regional Lima;

Que, del análisis de los documentos remitidos, se advierte la necesidad de esta entidad de contar con un inmueble para el funcionamiento de la Agencia San Borja, el mismo que será necesario que cuente con ciertas características peculiares que se ajusten a las necesidades antes expuestas tales como el hecho de encontrarse en un distrito en que confluyan ciudadanos de La Molina, Surco, San Borja, San Isidro y aledaños en zona comercial, cerca de avenida principal o a la municipalidad con un área no menor a los 400 metros cuadrados que posea un mínimo de 2 niveles para las áreas operativa y administrativa, que posea un mínimo de 2 accesos independientes y comunicación interna, que posea rampa de acceso para personas con discapacidad, con servicios higiénicos diferenciados por género, con baño privado, puertas y ventanas seguras con iluminación apropiada y que permita el estacionamiento de vehículos en el área circundante;

Que, del estudio de mercado efectuado por la Sub Gerencia de Logística, se puede determinar que el inmueble ubicado en la Calle Stravinsky 205 Las Camelias San Borja cumple con las características solicitadas para el funcionamiento de la Agencia San Borja al cumplir con los requisitos mínimos necesarios para cumplir con los requerimientos de la entidad, por lo que de ser así, resultaría innecesario efectuar proceso de selección alguno toda vez que sería previsible que éste se declararía desierto en razón de que no se presentarían postores propietarios de inmuebles que cumplan con los requerimientos necesarios para albergar la

agencia de San Borja, razón por la que resultaría procedente, exonerar del proceso de selección correspondiente para el alquiler del mencionado inmueble de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado por la causal de bien que no admite sustituto;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con el visto bueno de las Gerencias de Administración y de Asesoría Jurídica y los informes técnico y legal de la Gerencia de Operaciones, Gerencia de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de "bien que no admite sustituto" para el arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Stravinsky 205 Las Camelias San Borja, para el funcionamiento de la agencia San Borja, por el plazo de un año, autorizando la contratación respectiva mediante el proceso de menor cuantía respectivo por un monto total de S/. 139,199.62 nuevos soles por la fuente de financiamiento de recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Logística, adopte las acciones correspondientes a la contratación mencionada en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles de su emisión, así como la remisión a la Contraloría General de la República de copia de la misma y de los documentos que la sustentan, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de aprobación, así como la publicación en la página web de la entidad en coordinación con la Gerencia de Informática y Estadística.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan procedencia de trámite de renovación por caducidad de solicitudes iniciadas antes del período de 60 días de la fecha de caducidad del DNI, otorgándose al titular un Documento Nacional de Identidad actualizado

RESOLUCION JEFATURAL N° 146-2004-JEF-RENEIC

Lima, 5 de abril de 2004

VISTO:

El Informe N° 362-2004-GAJ/RENEIC, de fecha 5 de abril del año 2004, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, es función del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia; así como mantener el registro único de identificación de las personas naturales y emitir el documento único que acredita su identidad personal, de conformidad con el Artículo 7 de su Ley Orgánica N° 26497;

Que, el Documento Nacional de Identidad (DNI) es el documento público, personal e intransferible de uso obligatorio para todos los nacionales, el mismo que, de acuerdo con el Artículo 37 de la Ley N° 26497, tiene una validez de seis (6) años, en tanto no sufra deterioro considerable o no produzca en su titular cambios de estado civil, nombre o alteraciones

sustanciales a su apariencia física, como consecuencia de accidentes o similares, en virtud del cual la fotografía pierda valor identificatorio. En este caso, el registro emitirá un nuevo documento con los cambios que sean necesarios. Vencido el período ordinario de validez, el DNI debe ser renovado por igual plazo;

Que, conforme al segundo párrafo del Artículo 94 del Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, la solicitud de renovación deberá efectuarse dentro del período que comprende los 60 días previos a la fecha de caducidad del DNI;

Que, el espíritu de la norma señalada es cautelar la permanente actualización de los datos del Registro Único de Identificación, prescribiendo las obligaciones de las personas de renovar su DNI cada seis (6) años, sin embargo no prohíbe que por razones de carácter personal éstas puedan efectuar dicha renovación antes del plazo fijado;

Que, existen numerosas solicitudes de personas de efectuar la renovación antes del plazo señalado por la Ley, siendo obligación de RENIEC atender el interés público del ciudadano;

Que, la Sexta Disposición Final del Reglamento citado anteriormente establece que la Jefatura Nacional del RENIEC está facultada a dictar las directivas necesarias para la debida interpretación y aplicación de dicho Reglamento, por lo que al amparo de dicho dispositivo legal, resulta necesario indicar que la solicitud de renovación del DNI puede efectuarse en fecha anterior al período de los 60 días de su caducidad, con el cual se otorgará el DNI con un nuevo plazo de 6 años de vigencia contados a partir de la fecha de su emisión;

Que, de tal forma corresponde precisar el numeral 9 del TUPA de la entidad, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 072-2004-JEF/RENIEC de fecha 27 de febrero del año 2003;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11 inc. h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la procedencia del trámite de renovación por caducidad de aquellas solicitudes iniciadas antes del período de los 60 días de la fecha de caducidad del DNI, otorgando a su titular un Documento Nacional de Identidad actualizado, cuyo plazo de vigencia de 6 años se computa a partir de su fecha de emisión.

Artículo Segundo.- Precisar la descripción del procedimiento de Renovación por Caducidad del DNI detallado en el numeral 9 del TUPA del RENIEC, quedando como sigue:

9. RENOVACIÓN POR CADUCIDAD DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: Procede dentro de los 60 días previos a la caducidad del documento nacional de identidad o en fecha anterior a este plazo. El titular deberá actualizar los datos correspondientes a la imagen y el domicilio, así como aquellos que se considere pertinente actualizar (Artículo 37 de la Ley N° 26497 y Artículo 94 D.S. N° 015-98-PCM).

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Administración, Operaciones y Proceso efectuar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Fe de Erratas

RESOLUCION JEFATURAL N° 140-2004-JEF-RENIEC

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 140-2004-JEF/RENIEC, publicada el 2 de abril de 2004.

DICE:

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución así como comunicar su contenido y sustento a la Contraloría General de la República; asimismo, publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, y en la página web de la entidad en coordinación con la Gerencia de Tecnología de la Información

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución así como comunicar su contenido y sustento a la Contraloría General de la República; asimismo, publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, y en la página web de la entidad en coordinación con la Gerencia de Informática y Estadística.

Fe de Erratas

RESOLUCION JEFATURAL N° 141-2004-JEF-RENIEC

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 141-2004-JEF/RENIEC, publicada el 2 de abril de 2004.

DICE:

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución así como comunicar su contenido y sustento a la Contraloría General de la República; asimismo, publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, y en la página web de la entidad en coordinación con la Gerencia de Tecnología de la Información.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución así como comunicar su contenido y sustento a la Contraloría General de la República; asimismo, publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, y en la página web de la entidad en coordinación con la Gerencia de Informática y Estadística.

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan realización del Primer Seminario Taller Internacional “Problemática Médico Legal en los Servicios de Salud Penitenciarios”

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 509-2004-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2004

VISTO:

El Oficio N° 173-2004-MP-FN-IML/J de la Jefatura del Instituto de Medicina Legal, por el cual hace de conocimiento la organización del Primer Seminario Taller Internacional “Problemática Médico Legal en los Servicios de Salud Penitenciarios”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, la Jefatura del Instituto de Medicina Legal, solicita la autorización para la realización del Primer Seminario Taller Internacional “Problemática Médico Legal en los Servicios de Salud Penitenciarios”, auspiciado por: el Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario, Colegio Médico del Perú, Defensoría del Pueblo y por el Comité Internacional de la Cruz Roja, institución que además lo financiará íntegramente;

Que, el seminario está orientado a elaborar y proponer un modelo de atención en los casos de intervención en situaciones de maltrato, huelga en la población penal y a evaluar los factores que los predisponen; así como está dirigido a miembros del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario, Colegio Médico del Perú, Defensoría del Pueblo y Poder Judicial;

Con los vistos de la Gerencia Central de Personal, Dirección de la Escuela del Ministerio Público y Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización del Primer Seminario Taller Internacional “Problemática Médico Legal en los Servicios de Salud Penitenciarios”, dirigido a miembros del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario, Colegio Médico del Perú, Defensoría del Pueblo y Poder Judicial, a desarrollarse de 08.00 a 13.30 y de 15.00 a 18.00 horas, los días 19 y 20 de abril y de 8.00 a 13.30 y 15.00 a 19.20 horas, el día 21 de abril del 2004, en el Auditorio Principal del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay cuadra 5 s/n, piso 11.

Artículo Segundo.- El presente evento no irrogará gasto alguno al presupuesto del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia Central de Personal, Dirección de la Escuela del Ministerio Público, Oficina de Asesoría Jurídica y Jefatura del Instituto de Medicina Legal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan funcionario responsable de brindar información y de elaborar portales de Internet de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 511-2004-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 3 de agosto del 2003, todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley, están sometidas al principio de publicidad, en tal sentido, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la Ley, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, para tal propósito, el último párrafo del artículo mencionado en el considerando precedente ha establecido que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada, concordante con el artículo 8 de la misma Ley, disponiendo que las entidades identificarán al funcionario responsable de brindar la información solicitada, bajo responsabilidad de su máximo representante;

Que, conforme al literal a) del artículo 11 de la citada Ley, toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor;

Que, así también, el artículo 5 de la Ley, establece que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de información relativa a los datos generales de la entidad que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos, adquisiciones de bienes y servicios que realicen, la que incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios, así como la información adicional que la entidad considere pertinente; señalándose, que corresponde a la entidad identificar al funcionario responsable de la elaboración de los Portales de Internet;

Que, en tal sentido, de conformidad con los artículos 3, 5, y 8 de la Ley N° 27806, resulta necesario designar al funcionario responsable de brindar la información que demanden los administrados en aplicación del principio de publicidad, y responsable de la elaboración de los portales de Internet del Ministerio Público;

Contando con el visto de la Gerente Central de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General, y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al doctor Javier Guillermo Palomino Sedó, Secretario General de la Fiscalía de la Nación del Ministerio Público, como funcionario responsable de brindar la información que demanden los administrados en aplicación del principio de publicidad, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la misma que será remitida en coordinación con el funcionario a cargo de la información solicitada, bajo responsabilidad. Asimismo, se le designa como funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

Artículo 2.- El personal y demás funcionarios del Ministerio Público, deberán, bajo responsabilidad, facilitar la documentación y/o información que les sea solicitada, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, y dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 278-2003-MP-FN de fecha 14 de febrero del 2003.

Artículo 4.- Poner en conocimiento lo dispuesto por la presente resolución a la Secretaría General, Gerencia General, Gerencia de Informática y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal provincial provisional de fiscalía penal del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 513-2004-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 30 de marzo del 2004, mediante el cual la doctora Rafaela Rebeca Sabaduche Murgueytio, renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, por razones personales;

Estando a lo dispuesto en el Primer párrafo del Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la doctora Rafaela Rebeca Sabaduche Murgueytio, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 170-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal provincial provisional de fiscalía de prevención del delito del Distrito Judicial de Tumbes

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 515-2004-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 1 de abril del 2004, mediante el cual el doctor William Dario Ordóñez Diego, renuncia al cargo de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, por razones personales;

Estando a lo dispuesto en el Primer párrafo del Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor William Dario Ordóñez Diego, al cargo de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, materia de la Resolución N° 762-2003-MP-FN, de fecha 23 de mayo del 2003.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales provinciales del Distrito Judicial de Ancash en despachos de fiscalías provinciales mixtas de Pomabamba y Yungay

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 517-2004-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edwin Antonio Flores Martínez, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Yungay, Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución N° 482-2001-MP-FN, de fecha 20 de junio del 2001.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Lourdes López Bernuy, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución N° 1982-2003-MP-FN, de fecha 4 de diciembre del 2003.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Edwin Antonio Flores Martínez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pomabamba.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora María Lourdes López Bernuy, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yungay.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

SBS

Autorizan inscripción de corredor de seguros en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCION SBS N° 205-2004

Lima, 13 de febrero de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Maritza Augusta Roxana Santolalla Gracey de Vásquez para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales del Libro II: de los Corredores de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1058-99 de fecha 30 de noviembre de 1999, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 02-2004-RIAS celebrada el 16 de enero de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señora Maritza Augusta Roxana Santolalla Gracey de Vásquez con matrícula N° N-3643 en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales Libro II: de los Corredores de Seguros que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

Autorizan inscripción de corredor de seguros en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCION SBS N° 431-2004

Lima, 19 de marzo de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jaime Raúl Del Castillo Caballero para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales del Libro II: de los Corredores de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1058-99 de fecha 30 de noviembre de 1999, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 02-2004-RIAS celebrada el 16 de enero de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Jaime Raúl Del Castillo Caballero con matrícula N° N-3676 en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales Libro II: de los Corredores de Seguros que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

Autorizan a la empresa Mariategui Heath Corredores de Seguros S.A. la apertura de oficina en la provincia de Arequipa

RESOLUCION SBS N° 476-2004

Lima, 30 de marzo de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa Mariategui Heath Corredores de Seguros S.A., con matrícula de inscripción N° J-0387, debidamente representada por su Gerente General señor José Ramón Mariátegui Viera-Gallo, para que se le autorice la apertura de una oficina ubicada en la calle San Francisco N° 301-A, 3er. piso, Cercado, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, mediante Informe N° 011-2004-RIAS; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa Mariategui Heath Corredores de Seguros S.A., con matrícula de inscripción N° J-0387, la apertura de una Oficina ubicada en la calle San Francisco N° 301-A, 3er. piso, Cercado, provincia y departamento de Arequipa; cuya

administración será ejercida por el señor Rafael Hernán Salazar Tafur con N° de Registro N-3533.

Artículo Segundo.- La presente autorización tendrá el mismo plazo de duración del contrato que lo origina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

UNIVERSIDADES

Declaran en situación de urgencia la contratación de servicios de limpieza y mantenimiento de instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal

RESOLUCION R. N° 8314-2004-UNFV

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

San Miguel, 31 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del Art. 19 del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones que se realicen en Situación de Urgencia declaradas de conformidad con el referido texto normativo;

Que, una vez aprobada la exoneración correspondiente, la contratación debe efectuarse a través de un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía conforme a lo establecido en el literal b) numeral 4 del Art. 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, se considera Situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de conformidad con el Art. 21 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para el Ejercicio Fiscal 2004, aprobado con Resolución R. N° 7707-2004-UNFV, del 30.1.2004, se tiene prevista la contratación de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento de sus instalaciones, mediante proceso de selección de Concurso Público por el valor referencial de S/. 1'385,057.00 Nuevos Soles;

Que, con Resolución R. N° 8115-2004-UNFV, de fecha 15.3.2004, se declaró en situación de Urgencia la Contratación de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento de las instalaciones de la Universidad, por el plazo de quince (15) días calendario, a partir del 17.3.2004 hasta el 31.3.2004;

Que, mediante Informe Técnico contenido en el Oficio N° 0449-2004-OPE-OCLSA-UNFV, con fecha de recepción 29.3.2004, la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, sustenta las razones que justifican se declare en Situación de Urgencia la contratación de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento en los locales de la Universidad, toda vez que habiéndose otorgado el 15.3.2004 la Buena Pro del Concurso Público N° 0002-2004-UNFV, conducente a contratar los servicios antes referidos, el mismo ha sido materia de impugnación, dependiendo la suscripción del contrato definitivo con la empresa ganadora de la Buena Pro, de la resolución de los medios impugnatorios que haga valer el postor impugnante; y, siendo

que el contrato firmado con la empresa que viene prestando dichos servicios está próximo a vencerse (31.3.2004) la Universidad podría verse desprovista de los mismos, afectándose la continuidad de los servicios educativos que presta a la comunidad, además de ponerse en riesgo la salud de los alumnos y de su personal docente y administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 0360-2004-OCAJ-UNFV, del 31.3.2004, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, ha cumplido con emitir el Informe Legal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20 y 113 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en su Reglamento, respectivamente;

Que, los Artículos 105 y 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones, precisando que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación, y que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de la cotización que cumpla los requisitos establecidos en la Bases;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, los Artículos 113 y 116 de su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente y el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE; y,

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 0919-04-R-UNFV, de fecha 31.03.2004; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de Urgencia la Contratación de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento de las Instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por consiguiente, exonerar a la Universidad del proceso de selección correspondiente para contratar dichos servicios, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril del 2004 hasta el 30 de abril del 2004, hasta por el valor referencial ascendente a S/. 109,046.16 (Ciento nueve mil y cuarenta y seis con 16/100 Nuevos Soles), afectándose a la fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Comité Especial Permanente para los procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía -Bienes y Servicios- de la Universidad Nacional Federico Villarreal, contratar los servicios que se refieren el artículo primero de la presente resolución, mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General de la Universidad tramite la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como remita copia de la misma y del Informe Técnico - Legal que la sustenta a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Cuarto.- El Vicerrectorado Administrativo, así como los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación, Económico Financiera y, de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

Autorizan contratación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal mediante adjudicación de menor cuantía

RESOLUCION R. N° 8315-2004-UNFV

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

San Miguel, 31 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del Art. 19 del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones que se realicen en Situación de Urgencia declaradas de conformidad con el referido texto normativo;

Que, una vez aprobada la exoneración correspondiente, la contratación debe efectuarse a través de un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía conforme a lo establecido en el literal b) numeral 4 del Art. 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, se considera Situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de conformidad con el Art. 21 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para el Ejercicio Fiscal 2004, aprobado con Resolución R. N° 7707-2004-UNFV, del 30.1.2004, se tiene prevista la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad de sus instalaciones, mediante proceso de selección de Concurso Público por el valor referencial de S/. 1'957,774.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe Técnico contenido en el Oficio N° 097-2004-OPE-OCLSA-UNFV, con fecha de recepción 31.3.2004, la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, sustenta las razones que justifican se declare en Situación de Urgencia la contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad en los locales de la Universidad, toda vez que habiéndose otorgado el 23.3.2004 la Buena Pro del Concurso Público N° 0001-2004-UNFV, conducente a contratar los servicios antes referidos, el mismo ha sido materia de impugnación, dependiendo la suscripción del contrato definitivo con la empresa ganadora de la Buena Pro, de la resolución de los recursos administrativos que haga valer el postor impugnante; y, siendo inminente el vencimiento del contrato firmado con la empresa que viene prestando dichos servicios, la Universidad podría verse desprovista de los mismos, afectándose la continuidad de los servicios educativos que presta a la comunidad, además de ponerse en riesgo el patrimonio de la misma;

Que, mediante Informe Legal N° 0361-2004-OCAJ-UNFV, del 31.3.2004, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, ha cumplido con emitir el Informe Legal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20 y 113 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en su Reglamento, respectivamente;

Que, los Artículos 105 y 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones, precisando que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación, y que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de la cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, los Artículos 113 y 116 de su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente y el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE; y,

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en Oficio N° 304-2004-R-UNFV, de fecha 31.3.2004; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de Urgencia la Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de las Instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por consiguiente, exonerar a la Universidad del proceso de selección correspondiente para contratar dichos servicios, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril del 2004 hasta el 30 de abril del 2004, hasta por el valor referencial ascendente a S/. 127,248.80 (Ciento veintisiete mil doscientos cuarenta y ocho con 80/100 Nuevos Soles), afectándose a la fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Comité Especial Permanente para los procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía -Bienes y Servicios- de la Universidad Nacional Federico Villarreal, contratar los servicios que se refieren el artículo primero de la presente resolución, mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General de la Universidad tramite la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como remita copia de la misma y del Informe Técnico - Legal que la sustenta a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Cuarto.- El Vicerrectorado Administrativo, así como los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación, Económico Financiera y, de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

Declaran nulidad de proceso de adjudicación de menor cuantía sobre suministro e instalación de Puntos de Red para la Oficina Central de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Federico Villarreal

RESOLUCION R. N° 8349-2004-UNFV

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

San Miguel, 1 de abril de 2004

Visto, el Oficio N° 0313-2004-OCLSA-UNFV, con fecha de recepción 27.2.2004, de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, mediante el cual solicita se declare la nulidad del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0621-2003-UNFV - "Suministro e Instalación de Puntos de Red para la Oficina Central de Recursos Humanos", así como su respectiva cancelación, por haberse considerado la atención de dicho requerimiento dentro del Concurso Público N° 0007-2003-UNFV - "Servicio de Cableado Estructurado para Datos de Voz y Videos"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución VRAD N° 6414-2003-UNFV, de fecha 23.8.2003, se aprobaron entre otras Bases la correspondiente al proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0621-2003-UNFV - "Suministro e Instalación de Puntos de Red para la Oficina Central de Recursos Humanos"; por el valor referencial de S/. 33,518.54 Nuevos Soles;

Que, el Art. 57 del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordante con el Art. 26 de su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM, respectivamente, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, del análisis de los actuados en el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0621-2003-UNFV, obrante en los antecedentes de la presente resolución, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 95 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en lo referente a la evaluación de propuestas, toda vez que el Cuadro Comparativo de Cotizaciones correspondiente, en el cual debe constar la evaluación favorable de la propuesta sobre el bien o servicio que satisfaga las especificaciones de las Bases, se encuentra suscrita sólo por un miembro de los tres que conforman el Comité Especial, por consiguiente, se ha contravenido lo establecido en el Art. 38 (Quórum y acuerdos), del referido texto normativo, constituyéndose en vicio que acarrea nulidad por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, así como de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, mediante Oficio N° 033-2004-CEUCI-UNFV e Informe N° 04-2004-CERECA-CEUCI-UNFV, del 5.2.2004 y 27.1.2004, la Dirección del Centro Universitario de Cómputo y la Jefatura del Centro de Red Científica y Académica - UNFV respectivamente, advierten que de continuarse con el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0621-2003-UNFV - "Suministro e Instalación de Puntos de Red para la Oficina Central de Recursos Humanos", habría duplicidad en la atención de dicho requerimiento toda vez que el mismo se encuentra considerado dentro del Concurso Público N° 0007-2003-UNFV - "Servicio de Cableado Estructurado para Datos de Voz y Videos";

Que, el Art. 34 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones establece que: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que asignarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso la entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido."(...) "La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de adquisición o contratación (...);"

Que, por lo antes expuesto es necesario cancelar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0621-2003-UNFV, por haber desaparecido la necesidad de atender el suministro e instalación de puntos de red para la Oficina Central de Recursos Humanos, toda vez que a la fecha se ha suscrito contrato con la empresa ganadora de la Buena Pro del Concurso Público N° 0007-2003-UNFV - "Servicio de Cableado Estructurado para Datos de Voz y Videos";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece en el Art. 21 que: "Cuando la Entidad decida cancelar un proceso de selección, por causal debidamente motivada y de acuerdo a lo permitido por el Artículo 34 de la Ley, deberá de comunicar su decisión dentro del día siguiente por escrito al Comité Especial. Éste deberá comunicar a su vez dicha decisión a todos los adquirentes de las Bases o quienes hayan sido invitados, según sea el caso, dentro del día siguiente de recibida la comunicación cursada por la Entidad." (...) "La resolución cancelatoria deberá exponer el motivo de la decisión de cancelar el proceso de selección y se publicará, por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días posteriores a la adopción de la necesidad, excepto en el caso de las adjudicaciones directas selectivas y de menor cuantía en las que basta la comunicación a los postores invitados o convocados.";

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica contenida en Informe Legal N° 0288-2004-OCAJ-UNFV, del 15.3.2004; y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordante con el Art. 26 de su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente; y,

De conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal; a lo dispuesto por el Vicerrector Administrativo en Proveído N° 2311-2004-VRAD-UNFV, del 19.3.2004; y, en uso de las atribuciones conferidas por el TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0621-2003-UNFV - "Suministro e Instalación de Puntos de Red para la Oficina Central de Recursos Humanos", debiéndose retrotraer a la Etapa de Evaluación de Propuestas, sin embargo, en este mismo acto, autorícese su cancelación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar al Comité Especial Permanente para Adjudicaciones de Menor Cuantía - Bienes y Servicios, proceda a notificar a los adquirentes de Bases del proceso de selección referido en el artículo que antecede, para los fines de Ley.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General tramite la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición.

Artículo Cuarto.- El Vicerrectorado Administrativo, la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, el Comité Especial Permanente para Adjudicaciones de Menor Cuantía - Bienes y Servicios, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARIA VIAÑA PÉREZ
Rector

INEI

Dan por concluidas designaciones de directores de las oficinas departamentales de Junín y Huancavelica

RESOLUCION JEFATURAL N° 096-2004-INEI

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Lima, 1 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 085-2002-INEI de fecha 15 de marzo del 2002, se designó al señor Juan Vera Aguilar en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Junín y al Señor Rolando Maquera Arenas en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huancavelica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

atributos profesionales que lo califican como la persona requerida para asesorar a los profesionales involucrados en el proyecto;

Que de conformidad con el literal h) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y el artículo 111 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2003-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección correspondientes las contrataciones que tengan como objetivo la prestación de servicios personalísimos, siempre que para la contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por las características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que en ese orden de ideas, la Asesora Legal de la entidad manifiesta en su Informe N° 014-2004-INGEMMET/AL que la contratación del referido profesional se encuentra adecuada a los requisitos previstos en el literal h) del artículo 19 del T.U.O y el artículo 111 de su Reglamento;

Que el costo total previsto para el mencionado servicio asciende a S/. 28,553.25 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 25/100 NUEVOS SOLES) incluido el I.G.V.;

Que, estando a los informes del Visto los servicios del Dr. Wolfgang Morche califican como servicios personalísimos, por las características inherentes del locador, cumpliendo con el requisito necesario que establece la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los artículos 105, 111, 113, 114, 115 y 116 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonérese del proceso de selección la contratación de los servicios personalísimos del Dr. Wolfgang Morche para los fines requeridos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese al Director Ejecutivo la suscripción del contrato respectivo con el Dr. Wolfgang Morche por la cantidad de hasta S/. 28,553.25 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 25/100 NUEVOS SOLES) que será pagada en dos (2) armadas a partir de la suscripción del respectivo contrato y de conformidad con el cronograma de trabajo especificado en el requerimiento técnico, el mismo que formará parte integrante del referido contrato.

Artículo 3.- Dispóngase que la Dirección de Administración y Finanzas de INGEMMET remita copia de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO
Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Declaran en situación de urgencia la contratación de pólizas de seguros del IMARPE

RESOLUCION DIRECTORAL N° DE-057-2004

Callao, 29 de marzo de 2004

VISTOS:

Oficio N° DOA-091-PRODUCE/IMP de fecha 26.3.04
Memorandum N° OPP-115 -2004 de fecha 25.3.04
Memorandum N° OAJ-DOA-130-2003 de fecha 26.3.04

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, funciona con autonomía científica, técnica, económica y administrativa; tiene como finalidad estudiar el ambiente y la biodiversidad marina, realizar investigaciones científicas de los recursos del mar y las aguas continentales, investigaciones oceanográficas, limnológicas y de la calidad del ambiente acuático, así como promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;

Que, mediante Resolución Directoral N° DE-184-2003, se designó al Comité Especial encargado de llevar adelante el Concurso Público para la contratación de los seguros de la Entidad siguientes: Ítem I: Seguros Patrimoniales- "Seguros Multirriesgos, Deshonestidad 3-D, Vehículos, Cascos, Accidentes Personales, Vida Ley y Complementario de Trabajo de Riesgo", e Ítem II: Seguro Médico Familiar de la entidad;

Que, el Artículo 19 del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que están exonerados de proceso de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa; según sea el caso las adquisiciones o contrataciones que se realicen, inciso c) En situación de emergencia o de urgencia declarada conforme a ley;

Que, el Artículo 21 del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Informe Técnico, emitido por los asesores de seguros de la Entidad, señala que el Contrato de Servicios N° 006-2003-IMP con MAPFRE Cía. de Seguros y Reaseguros para la cobertura del Programa Médico Familiar, venció el 31 de diciembre de 2003 habiéndose contratado complementariamente dicho servicio hasta el día 31 de marzo del 2004, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 141 del Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, asimismo, el Contrato de Servicios N° 008-2003-IMP con la empresa Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros, para la cobertura del programa de seguros patrimoniales, multirriesgo, deshonestidad 3D, vehículos, cascos, accidentes personales, vida ley, complementario de trabajo de riesgo, venció el 31 de diciembre del 2003 habiéndose contratado complementariamente dicho servicio hasta el día 31 de marzo del 2004, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 141 del Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el informe acotado señala que, con fecha 6 de marzo de 2004, se ha publicado el aviso de convocatoria del Concurso Público N° 0001-2004-IMP, estableciéndose en el calendario que la fecha de Otorgamiento de Buena Pro se realizará el día 21.4.2004 a las 10.00 horas, por lo que es necesario ampliar la cobertura de seguros por treinta días hasta el 30 de abril del 2004, para no dejar sin cobertura los importantes activos de IMARPE, así como el cuidado de la salud del trabajador;

Que, el Informe Legal, Memorando N° OAJ-DOA-130-2004 señala que, se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o

de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes o servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, por lo que opina por la procedencia de la exoneración de acuerdo a lo señalado por el Artículo 19 inciso c) DEL T.U.O toda vez que se cumple con los requisitos para la aplicación de la causal de exoneración por situación de urgencia;

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 108 del T.U.O del Reglamento, la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, mediante Memorando N° OPP-115-2004 informa que el requerimiento para la contratación de los seguros del IMARPE, está considerado en el Presupuesto Institucional Autorizado 2004;

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión, y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en Situación de Urgencia la contratación de las pólizas de seguros del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y aprobar su contratación, exonerándolo del correspondiente proceso de selección, por el plazo de 30 días, contados a partir del día 1 de abril de 2004, conforme a los siguientes ítems:

Ítem I: Seguros Patrimoniales- “Seguros Multirriesgos, Deshonestidad 3-D, Vehículos, Cascos, Accidentes Personales, Vida Ley y Complementario de Trabajo de Riesgo”

Ítem II: Seguro Médico Familiar de la entidad.

Artículo 2.- Autorizar a la Unidad de Logística e Infraestructura a contratar directamente los Seguros Patrimoniales y Seguro Médico Familiar, bajo la modalidad de menor cuantía, por razones de Urgencia, por un valor referencial para el primero de US\$ 25,600.00, equivalente al tipo de cambio del día de S/. 3.48 por dólar americano a la suma de S/. 89,088.00 (Ochenta y nueve mil ochenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, y; por un valor referencial de US\$ 18,300.00, equivalente al tipo de cambio del día de S/. 3.48 por dólar americano a la suma de S/. 63,684,00; incluido IGV para Seguro Médico Familiar; ambos por un período de 30 días, contados a partir del 1 de abril del 2004.

Artículo 3.- La presente contratación se financiará a través de Recursos Ordinarios.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión, así como remitirá copia a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GODOFREDO CAÑOTE SANTAMARINA
Director Ejecutivo

SUNARP

Revocan observación de registradora de la Propiedad Inmueble de Lima y disponen inscripción de título una vez subsanados los defectos advertidos

RESOLUCION N° 127-2004-SUNARP-TR-L

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

TRIBUNAL REGISTRAL

Lima, 5 de marzo de 2004

APELANTE : EDDIE MOISÉS PEREZ GAMARRA

TÍTULO : N° 202074 del 17.10.2003.

RECURSO : H.T.D. N° 4925 del 26.1.2004.

REGISTRO : Propiedad Inmueble de Lima.

ACTO (s) : Dejar sin efecto independizaciones, declaratoria de fábrica en vía de regularización, independización de unidades inmobiliarias y adecuación de reglamento interno de edificación.

SUMILLA : Remodelación de piso de edificación sujeta a la Ley N° 27157

“La remodelación de un piso de un edificio sujeto al régimen de propiedad exclusiva y común puede implicar la afectación de bienes comunes, caso en el cual se requerirá la autorización de la junta de propietarios mediante acuerdo adoptado por mayoría calificada. Cuando la remodelación no afecte bienes comunes, en el sentido de que no se ha dispuesto o limitado su uso, no será necesaria mayoría calificada para la autorización de la junta de propietarios, salvo que el reglamento interno indique lo contrario”.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Con el presente título se solicita dejar sin efecto las independizaciones obrantes en las fichas N° 235002, N° 235003, N° 235004, N° 235005, N° 235006, N° 235006-Bis, N° 235008 y N° 235009 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima. Así también se pide la inscripción de la declaratoria de fábrica en vía de regularización y la independización que otorga Inmobiliaria y Constructora Manco Cápac S.A., representada por Oscar Antonio Langberg La Rosa y la modificación y adecuación de reglamento interno, que otorga la Junta de Propietarios del edificio “El Conquistador” situado en la Av. Camino Real N° 493-495-497 y Av. Choquehuanca N° 680, distrito de San Isidro, provincia de Lima.

Al efecto se ha presentado:

1. Memoria descriptiva de independización elaborada por Oscar Antonio Langberg La Rosa, representante de Inmobiliaria Confianza S.A., con firma legalizada por notario de Lima José Urteaga Calderón.

2. Formulario registral N° 2 - Ley N° 27157, y anexos, que contiene la constatación de la fábrica levantada en la esquina de la Av. Camino Real N° 495, N° 497, con calle Choquehuanca N° 680, distrito de San Isidro, Lima.

3. Certificado de numeración N° 8820, expedido por la Municipalidad de San Isidro el 13 de noviembre de 2000.

4. Informe Técnico de Verificación.

5. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 0375-02-27-DOPAO-DDU/MSI, emitido por la Municipalidad de San Isidro.

6. Memoria Descriptiva de independización suscrita por Konrad Brummert Gargate, arquitecto colegiado, y por Lenin Núñez Cornejo, con sus firmas legalizadas por notario de Lima José Urteaga Calderón.

7. Plano de independización.
8. Copia licencia de construcción - Exp. N° 400417.
9. Copia licencia de construcción total - Exp. N° 400417.
10. Copia legalizada por notario de comprobante de ingreso N° 4108.
11. Copia legalizada por notario de Exp. N° 1103-0-95, sobre declaratoria de fábrica en vía de regularización.
12. Solicitud de acumulación de unidades inmobiliarias de fecha 9 de marzo de 2001, suscrita por Lenin Núñez Cornejo y por Oscar Langberg La Rosa, con legalización notarial de sus firmas por el notario de Lima José Urteaga Calderón.
13. Copia legalizada por notario de citación a la Junta de Propietarios del edificio "El Conquistador".
14. Copia legalizada por notario de acta de asamblea general extraordinaria de propietarios del edificio "El Conquistador", de fecha 31.1.2000.
15. Copia legalizada por notario de acta de asamblea general extraordinaria de propietarios del edificio "El Conquistador", de fecha 20.10.2000.
16. Copia legalizada por notario de acta de reunión extraordinaria de junta de propietarios del edificio "El Conquistador", de fecha 22.5.2002.
17. Avisos del diario El Comercio (9 y 10.2.2003) sobre citación a reunión extraordinaria de Junta de Propietarios del edificio "El Conquistador" para el día 17.2.2003.
18. Copia certificada del aviso del Diario Oficial El Peruano sobre citación a reunión extraordinaria de Junta de Propietarios del edificio "El Conquistador para el día 17.2.2003.
19. Partes notariales de la escritura pública de modificación y adecuación de Reglamento Interno de Propiedad Horizontal que otorgó la Junta de Propietarios del edificio "El Conquistador", ante el notario de Lima José Urteaga Calderón, el 29 de agosto de 2002.
20. Partes notariales de la escritura pública de aclaración y modificación de independización y Reglamento Interno de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común que otorgó la Junta de Propietarios del edificio "El Conquistador", ante el notario de Lima José Urteaga Calderón, el 21 de junio de 2003.
21. Copia legalizada por notario de aviso de convocatoria a Junta de Propietarios del edificio "El Conquistador".
22. Copia legalizada por notario de acta de asamblea general extraordinaria de propietarios del edificio "El Conquistador" del 20 de octubre de 2000.
23. Copias legalizadas por notario de notificaciones a propietarios del edificio "El Conquistador".
24. Cartas de consentimiento suscritas por William Leoncio Cajas Bustamante, José Alfredo Rospigliosi Gonzales Vigil, Carmen Magdalena Núñez Cornejo, Benjamin Franklin Valencia Callirgos, Eufemia Silbia Carbajal Benites, Mario Cavallero Hoyos, Joan Patricia Roberts Shults de Cavallero, Antonio Alva Ibarra, Gladys Dora Gustavson Schlaefli de Alva, María del Carmen Grimaldos Barragán y José Armando Bustamante Parodi, en representación del Banco Continental.

25. Solicitud de verificación ad hoc de INDECI y del Cuerpo General de Bomberos del Perú.

26. Plano de localización y ubicación.

27. Plano catastral N° 0026-98.

28. Plano de distribución antes de remodelación.

29. Plano de acumulación.

30. Plano de planta primer piso.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

La Registradora Pública, Mercedes del Carmen Alva Chacón, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, observó el título en los siguientes términos:

“De conformidad con observaciones anteriores la transferencia de zonas comunes a zonas de propiedad exclusiva deberá realizarse siguiendo las formalidades establecidas por los artículos 135 y 148 del Reglamento de la Ley N° 27157, lo que no implica la transferencia del dominio, en ese caso deberá efectuarse de conformidad con el artículo 971 del Código Civil. Se deja constancia que el Banco Continental, propietario del departamento 501 y estacionamiento 19, no participa en la Junta del 17-2-2003 ni en su ratificación por documento privado, el que más bien es ratificado por sus anteriores propietarios, cuando éstos ya no tenían dominio sobre dichos predios. Por tanto no se cumple con el 100% que señala. Sin perjuicio de lo anterior se observa lo siguiente:

FORMALIDAD

Visto el escrito de desistimiento parcial, se observa lo siguiente:

Que si bien es cierto el art. 13 del Reglamento General de los Registros Públicos señala que el presentante de un título podrá desistirse parcialmente de la inscripción de algún acto, esto no implica que tenga facultades para solicitar la inscripción de otros que no han sido otorgados por los legitimados para ello. En este sentido no es procedente inscribir la extinción de independización, toda vez que de conformidad con el artículo 73 del Reglamento de las Inscripciones, es el propietario quien puede solicitar la independización de un predio, y toda vez que el inmueble materia del título es una edificación sometida a reglamento interno en el cual se han establecido las zonas propias y las comunes, y donde existe pluralidad de propietarios; se entiende que de lo que se trataría es de una aclaración de independización, para lo cual deberá seguirse la misma formalidad con que se otorgó la que es materia de aclaración, y con la participación de todos y cada uno de los propietarios, es así que en caso de las sociedades conyugales, ambos cónyuges, cuando existen copropietarios deben concurrir todos, y en caso de personas jurídicas su representante con poder inscrito y suficiente para otorgar actos de disposición.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que en el desarrollo de las juntas de propietarios, en ninguna de ellas consta como punto de agenda, la extinción de independización, sino por el contrario, es el de la acumulación. En este sentido se deja constancia que no es procedente la calificación e inscripción de un acto que no ha sido otorgado por quien está legitimado para ello.

Respecto a su escrito de reingreso cumpro con precisar lo siguiente: Si bien es cierto a que a la fecha de celebración de la sesión de junta de propietarios el Banco Continental no contaba con dominio inscrito, sí lo tenía al 16-10-2003, fecha en que los anteriores propietarios legalizan su firma y cursan la carta de consentimiento en los términos en ella contenidos, respecto de inmuebles de los que ya eran propietarios. Sírvase tomar en cuenta lo señalado por el Art. 1362 del Código Civil, “los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes”.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Los argumentos de la apelación son los siguientes:

- El recurrente considera respecto del primer punto de la observación que el caso del dominio del Banco Continental sobre el Departamento N° 501 y el Estacionamiento 19, durante el proceso de ratificación que fuera efectuado el 17.2.2003, el referido Banco no contaba con dominio inscrito, esto es, que no se puede exigir la intervención del Banco en razón de que los actos concernientes a la modificación de fábrica e independización, fueron realizados el año 1992, como consta en el Formulario Registral. Añade que si bien es cierto que existe un acta de consentimiento que es suscrita por el anterior propietario -quien ya no contaba en la fecha con dominio inscrito- sin embargo, fue citado mediante carta notarial a la asamblea. Se debe tomar en consideración que Inmobiliaria y Constructora Manco Cápac S.A., efectuó las formalidades dentro de los parámetros establecidos, convocó a todos los propietarios que en la fecha contaban con dominio inscrito, pero desconocía la transferencia del Dpto. 501 y Estacionamiento 19. Si el Banco Continental no suscribió la carta de consentimiento, y sí lo efectuó el anterior propietario, no debe ser objeto de denegación de inscripción, al no verse afectado su derecho de propiedad. La carta de consentimiento se debió a que se requería la totalidad del porcentaje de participación para llevar adelante la modificación de fábrica sobre el primer piso que es de propiedad de Inmobiliaria y Constructora Manco Cápac S.A.

- Referente a la formalidad, el apelante precisa que en el escrito subsanatorio de fecha 24.11.2003, el representante de Inmobiliaria y Constructora Manco Cápac S.A. -INCOMAC- formula desistimiento parcial en la inscripción sobre la acumulación de unidades inmobiliarias de su propiedad, formalidad que ha sido efectuada al amparo del artículo 13 del Reglamento General de los Registros Públicos, es decir, que es el propietario con dominio inscrito quien lo formula. Aclara que el presentante no ha solicitado el desistimiento parcial, sino el propietario con dominio inscrito de las 8 tiendas registradas en las fichas 235002, 235003, 235004, 235005, 235006, 235006-Bis, 235008 y 235009 del Registro de Propiedad Inmueble, a través de su representante legal debidamente acreditado para tal efecto. Asimismo, alega el recurrente, es el representante de INCOMAC quien solicita la independización de las unidades inmobiliarias de su propiedad, para lo que no debe haber impedimento para negar la inscripción. Agrega que no se requeriría tampoco la intervención de todos los propietarios de las unidades inmobiliarias, en razón de que las 8 tiendas antes indicadas son de un solo propietario. Resalta que el procedimiento que se siguió sobre ese punto, está debidamente formalizado conforme al artículo 73 del Reglamento de las Inscripciones. Finaliza diciendo que sobre el hecho de que no se tocó en la agenda el tema de la extinción de independización, siendo uno solo el propietario de las unidades inmobiliarias, no es requisito para que se pida a la Junta de Propietarios autorización, comunicación o ratificación alguna. Si se tocó el tema de la acumulación, fue solo por el procedimiento que se siguió para la autorización de la documentación ante la Municipalidad y su posterior modificación. Y a efectos de no tocar las áreas del primer piso que son comunes, se optó por una posición totalmente legal y permitido a fin de que la solicitud de inscripción sea pasible de un resultado positivo.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

El predio situado en calle Choquehuanca N° 680, distrito de San Isidro, se encuentra inscrito en la ficha N° 32647 que continúa en la partida electrónica N° 41003286 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

El asiento 4-a) de la partida registral precitada publica el reglamento interno otorgado por escritura pública del 31.8.81 ante el notario de Lima Antonio Cisneros Ferreyros.

El asiento 5-a) contiene la modificación de área de la partida matriz luego de las independizaciones, señalando que el primer piso tiene un área de 283.7839 m2.

La ficha N° 235002 que continúa en la partida electrónica N° 41428007 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima se refiere a la tienda N° 101 del primer piso situada en la Av. Camino Real N° 497 y Choquehuanca N° 680 del distrito de San Isidro.

La ficha N° 235003 que continúa en la partida electrónica N° 41428015 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima se refiere a la tienda N° 102 del primer piso situada en la Av. Camino Real N° 497 y Choquehuanca N° 680 del distrito de San Isidro.

La ficha N° 235004 que continúa en la partida electrónica N° 41428023 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima se refiere a la tienda N° 103 del primer piso situada en la Av. Camino Real N° 497 y Choquehuanca N° 680 del distrito de San Isidro.

La ficha N° 235005 que continúa en la partida electrónica N° 41428031 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima se refiere a la tienda N° 104 del primer piso situada en la Av. Camino Real N° 497 y Choquehuanca N° 680 del distrito de San Isidro.

La ficha N° 235006 que continúa en la partida electrónica N° 41428058 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima se refiere a la tienda N° 105 del primer piso situada en la Av. Camino Real N° 497 y Choquehuanca N° 680 del distrito de San Isidro.

La ficha N° 235006-Bis que continúa en la partida electrónica N° 41428066 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima se refiere a la tienda N° 106 del primer piso situada en la Av. Camino Real N° 497 y Choquehuanca N° 680 del distrito de San Isidro.

La ficha N° 235008 que continúa en la partida electrónica N° 41463325 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima se refiere a la tienda N° 107 del primer piso situada en la Av. Camino Real N° 497 y Choquehuanca N° 680 del distrito de San Isidro.

La ficha N° 235009 que continúa en la partida electrónica N° 41428074 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima se refiere a la tienda N° 108 del primer piso situada en la Av. Camino Real N° 497 y Choquehuanca N° 680 del distrito de San Isidro.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como Vocal ponente Pedro Álamo Hidalgo.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala las cuestiones a determinar son:

- ¿Cuáles son los requisitos para la acumulación o independización de secciones de propiedad exclusiva de acuerdo a la Ley N° 27157, su Reglamento y la Ley N° 27333?

- ¿Puede comprenderse en la acumulación o independización de secciones de propiedad exclusiva, bienes o zonas comunes de la edificación?

- ¿Puede efectuarse la remodelación de un piso de una edificación sujeta a la Ley N° 27157 y su Reglamento?

- ¿Es necesario que el acuerdo de la junta de propietarios de la edificación sea tomado por mayoría calificada, cuando la remodelación de un piso no ha significado la disposición o limitación de uso de bienes comunes?

- ¿Consta el acuerdo adoptado por los propietarios de secciones de propiedad exclusiva relativo a la remodelación del primer piso del edificio "El Conquistador"?

- ¿Pueden dejarse sin efecto las independizaciones de unidades inmobiliarias de un edificio que estuvo sujeto al régimen de propiedad horizontal en mérito de una simple rogatoria de inscripción?

- ¿Se ha cumplido con los requisitos para la adecuación del reglamento interno del edificio "El Conquistador"?

VI. ANÁLISIS

1. La rogatoria original estuvo dirigida a la inscripción de la acumulación de los predios inscritos en las partidas registrales N°s 235002 (continuación en P.E. N° 41428007), 235003 (continuación en P.E. N° 41428015), 235004 (continuación en P.E. N° 41428023), 235005 (continuación en P.E. N° 41428031), 235006 (continuación en P.E. N° 41428058), 235006-Bis (continuación en P.E. N° 41428066), 235008 (continuación en P.E. N° 41463325) y 235009 (continuación en P.E. N° 41428074). Asimismo se solicitó la inscripción de la declaratoria de fábrica en vía de regularización al amparo de la Ley N° 27157 de 36 unidades inmobiliarias (32 stands y 4 vitrinas) que resultaron de la modificación y remodelación de 8 tiendas (y sus pasadizos) inscritas en las partidas registrales precitadas. Adicionalmente se requirió la independización de las 36 unidades inmobiliarias que se regularizaban y, por último, se pidió la inscripción de la adecuación del reglamento interno de la edificación.

2. Con posterioridad el interesado (INCOMAC, representado por Oscar Antonio Langberg la Rosa) ha formulado desistimiento parcial de la rogatoria para que no se considere en ella a la acumulación de los predios inscritos en las partidas indicadas en el punto del análisis precedente, teniendo en consideración las observaciones efectuadas a la presentación de su título. El argumento para el desistimiento fue la circunstancia de *“no existir solución de continuidad (sic) entre las 8 unidades inmobiliarias con el área que constituye la zona común”*.

En el escrito de desistimiento de fecha 24.11.2003 se solicitó además que *“se deje sin efecto las independizaciones de las 8 tiendas debidamente registradas en las fichas N° 235002, N° 235003, N° 235004, N° 235005, N° 235006, N° 235006-Bis, N° 235008 y N° 235009 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, con el objeto de que los mismos reviertan a la partida matriz, se efectúe la modificación de declaratoria de fábrica y se proceda con la independización de las 32 tiendas producto del acto antes indicado”*.

3. En este punto del análisis tenemos que la rogatoria de inscripción consiste en que se deje sin efecto las independizaciones, es decir, se cierren las partidas registrales N°s 235002 (continuación en P.E. N° 41428007), 235003 (continuación en P.E. N° 41428015), 235004 (continuación en P.E. N° 41428023), 235005 (continuación en P.E. N° 41428031), 235006 (continuación en P.E. N° 41428058), 235006-Bis (continuación en P.E. N° 41428066), 235008 (continuación en P.E. N° 41463325) y 235009 (continuación en P.E. N° 41428074), a fin de que retornen a la partida matriz constituida por la ficha N° 32647, que continúa en la partida electrónica N° 41003286 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima; se proceda con la inscripción de la declaratoria de fábrica en vía de regularización al amparo de la Ley N° 27157 de 36 unidades inmobiliarias (32 stands y 4 vitrinas) que resultaron de la modificación y remodelación de 8 tiendas (y sus pasadizos) inscritas en las partidas registrales precitadas; que se independicen las 36 unidades inmobiliarias cuya fábrica se regulariza, y se inscriba la adecuación del reglamento interno de la edificación.

4. El artículo 44 de la Ley N° 27157 establece: *“Los propietarios pueden acumular, subdividir o independizar sus bienes de dominio exclusivo, de acuerdo a las normas del Reglamento Nacional de Construcciones. Los derechos sobre los bienes de dominio común se obtendrán sumando o detrayendo los porcentajes que correspondan de las unidades acumuladas, subdivididas o independizadas, según cada caso. En estos casos el interesado notifica de tales hechos a la Junta de Propietarios para que proceda a la modificación respectiva del Reglamento Interno y asume los gastos que se generen”*.

El artículo 133 del D.S. N° 008-2000-MTC señala: *“Los propietarios podrán realizar cualquier tipo de obra dentro de las secciones de propiedad exclusiva, así como acumularlas, subdividirlas o independizarlas, siempre que no contravengan las normas vigentes, no perjudiquen las condiciones de seguridad y funcionamiento de la edificación y no afecten los derechos de los demás propietarios o de terceros”*.

Tratándose de ejecución de obras, deberán obtener previamente la Licencia de Obra de la municipalidad correspondiente y comunicar oportunamente su fecha de inicio a la Junta de Propietarios. Si la obra alterase la volumetría, el estilo arquitectónico o el aspecto exterior de la sección donde se ejecuta, o del inmueble matriz, el propietario deberá obtener previamente la aprobación de la Junta de Propietarios. En estos casos, el propietario de la sección que

desea ejecutar la obra deberá proporcionar a la Junta de Propietarios, toda la información y documentación técnica, legal y administrativa relacionada con ella, que sea necesaria para facilitar una decisión adecuada”.

El artículo 142 del D.S. N° 008-2000-MTC dispone: “Los porcentajes de participación de los propietarios en el dominio de los bienes comunes, se fijarán en el Reglamento Interno.

En caso de producirse variaciones en el área de las unidades inmobiliarias de uso exclusivo, podrán recomponerse los porcentajes en la forma que esté prevista en dicho Reglamento o, en su defecto, por acuerdo de la Junta de Propietarios.

En caso de acumulación, división o independización, la recomposición de los porcentajes de participación se hará sumando o distribuyendo los porcentajes que correspondían a las unidades originales en la misma forma y proporción en que éstas fueron acumuladas, subdivididas o independizadas, según sea el caso. En estos supuestos, el interesado solicitará a la Junta de Propietarios que proceda a la modificación del Reglamento Interno asumiendo los gastos que ésta demande”.

5. El propietario de las secciones de propiedad exclusiva puede acumularlas con otras secciones o independizarlas. Aun cuando ni la Ley ni el Reglamento se pronuncian sobre el tema de la solución de continuidad y de la pertenencia a una sola persona (natural o jurídica) de las unidades inmobiliarias acumuladas, debemos entender que se aplican los mismos requisitos que se señalan en el Reglamento de las Inscripciones, es decir, resulta indispensable que las secciones de propiedad exclusiva pertenezcan a un solo propietario y que entre ellas no exista solución de continuidad.

El procedimiento regular sería que se acumulen o se independicen las secciones de propiedad exclusiva y que se sumen o detraigan los porcentajes del propietario en los bienes comunes, respectivamente, además de la comunicación a la Junta de Propietarios para la modificación del reglamento interno, esto es, será necesario en todos los casos intervención de la Junta de Propietarios, para dejar constancia de la modificación en la descripción de las secciones de propiedad exclusiva y los porcentajes de participación en los bienes y servicios comunes que se indican en el reglamento interno de la edificación.

Pero, ¿qué sucede cuando la acumulación o independización afecta o involucra bienes de dominio común, es decir, cuando el área acumulada o independizada no está conformada exclusivamente por las áreas de las secciones de propiedad exclusiva, sino que también abarca áreas correspondientes a bienes comunes?

La solución al problema en concepto de esta instancia radica en los numerales 133 y 135¹ del D.S. N° 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley N° 27157, cuando se establecen los límites a los que estará sujeta la operación de acumulación, subdivisión o independización de secciones de propiedad exclusiva, y los requisitos para la transferencia, gravamen, cesión en uso o la celebración de cualquier otro acto o contrato que importe disposición o limitación de uso de los bienes comunes, los cuales son:

- 1.- Que no se contravengan las normas vigentes.

¹ Artículo 135.- Actos de disposición de bienes comunes

La transferencia, gravamen, cesión en uso o la celebración de cualquier otro acto o contrato que importe disposición o limitación de uso de los bienes comunes susceptibles de ser transferidos, deberá ser autorizada por la Junta de Propietarios mediante acuerdo adoptado con el voto conforme de cuando menos las dos terceras partes de los propietarios de las secciones de propiedad exclusiva.

Dicha autorización será otorgada, siempre que los actos mencionados en el primer párrafo no contravengan los parámetros urbanísticos y edificatorios, y las normas de edificación vigentes, ni se perjudique las condiciones de seguridad y funcionalidad de la edificación, ni se afecte los derechos de las secciones de propiedad exclusiva o de terceros.

2.- Que no perjudiquen las condiciones de seguridad y funcionamiento de la edificación.

3.- Que no afecten los derechos de los demás propietarios o de terceros.

4.- Que no contravengan los parámetros urbanísticos y edificatorios y las normas de edificación vigentes.

5.- Que los bienes comunes sean susceptibles de ser transferidos.

6. En el expediente venido en grado de apelación se han remodelado 8 tiendas del primer piso del edificio situado entre la Av. Camino Real N° 497 y calle Choquehuanca N° 680 del distrito de San Isidro, que ha significado a su vez la modificación de áreas comunes y las áreas de las secciones de propiedad exclusiva, esto es, que se ha producido un cambio en el diseño y ubicación original de las tiendas del primer piso y de la zona de circulación del mismo, arrojando como resultado que el área común del primer piso sea de 398.7678 m², cuando de los antecedentes registrales la zona o área común de éste tiene sólo 283.7839 m², con lo que se han incrementado las áreas comunes del primer piso luego de la remodelación² expuesta.

¿Es posible que se efectúe una operación de este tipo en una edificación sujeta al régimen de propiedad exclusiva y común a que se refiere la Ley N° 27157, es decir, puede remodelarse un piso de un edificio modificando no sólo la estructura y ubicación de las secciones de propiedad exclusiva, sino además las áreas dedicadas a bienes comunes y, de ser afirmativa la respuesta, cuáles serían los límites y requisitos de tal remodelación?

Este colegiado considera que mientras no se quebranten los límites indicados en la parte final del punto del análisis que antecede, será posible que se realicen remodelaciones de pisos de edificaciones sujetas al régimen de propiedad exclusiva y común, teniendo que intervenir de manera obligatoria la junta de propietarios para dar la respectiva autorización.

Este criterio encuentra sustento en los artículos 27³ y 76⁴ del D.S. N° 008-2000-MTC, relativos a los requisitos para la regularización de las declaratorias de fábrica correspondientes

² De acuerdo al Diccionario de la lengua Española, remodelar es reformar algo, modificando alguno de sus elementos, o variando su estructura.

³ Artículo 27.- Requisitos para remodelación, ampliación, modificación o reparación
Para la regularización de las declaratorias de fábrica correspondientes a edificaciones derivadas de obras de remodelación, ampliación, modificación o reparación, se presentarán los documentos exigidos en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento. En estos casos, los planos de arquitectura a que se refiere el inciso d) del artículo 25, se desdoblaron en dos: uno correspondiente a la fábrica inscrita, en el que se indicarán los elementos a eliminados, y el otro, a la ampliación, la modificación o la remodelación efectuada, según sea el caso.

⁴ Artículo 76.- Licencia de Obra para Remodelación, Ampliación, Modificación, Reparación o Puesta en Valor

76.1 Para obtener Licencia de Obra para Remodelación, Ampliación, Modificación, Reparación o Puesta en Valor, el expediente se conformará con los requisitos señalados en el Art. 75 de este Reglamento, debiendo tenerse en cuenta, además, lo siguiente:

a) Se adjuntará copia literal de dominio, donde conste la declaratoria de fábrica si está inscrita, o la Conformidad de Obra o la Licencia de Obra o de Construcción de la edificación existente en el caso de no constar en el asiento de inscripción correspondiente.

b) Para los casos de remodelación, modificación, reparación o puesta en valor, se presentará el presupuesto de obra al nivel de subpartidas, con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, indicando la fuente. El monto de obra sobre el cual se calcularán los derechos, corresponderá al valor de la obra calculado según el Art. 56, multiplicado por un factor de reajuste de 0.4. Dicho monto de obra se consignará en el FUI-Parte 1.

c) Se presentarán planos de planta de arquitectura diferenciados:

- Levantamiento de la fábrica existente, graficándose con achurado a 45° los elementos a eliminar.

a edificaciones derivadas de obras de remodelación, ampliación, modificación o reparación, así como los requisitos para obtener la licencia de obra para remodelación, ampliación, modificación, reparación o puesta en valor, respectivamente.

Ahora bien, cómo se acredita que no se han infringido los parámetros contenidos en el Reglamento de la Ley N° 27157.

En el caso de regularización de edificaciones al amparo de la Ley N° 27157, la verificación de su cumplimiento estará dada por el contenido del formulario registral (FOR), el informe técnico de verificación, con los informes adicionales de los entes competentes, el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, documentos anexos y la modificación del reglamento interno con los requisitos que determina el artículo 135 del D.S. N° 008-2000-MTC.

En los supuestos que no se ajusten a la regularización de edificaciones, tendrá que presentarse la documentación requerida para la inscripción de una declaratoria de fábrica de conformidad con la Ley N° 27157 y su Reglamento, además del documento de modificación del reglamento interno de la edificación.

La remodelación de un piso de una edificación podrá dar lugar ya sea a una acumulación de secciones de propiedad exclusiva o a una subdivisión o independización de éstas, con la afectación o no de bienes comunes.

El caso de la remodelación de las 8 tiendas del primer piso que se han convertido en 36 unidades inmobiliarias significa que se va a generar una independización de estas unidades en el registro, por lo cual no era necesario solicitar primero su acumulación y luego la independización, bastando para el cierre de las partidas de las 8 tiendas que se cumplan con los requisitos que demanda la Ley N° 27157, su Reglamento y la Ley N° 27333 para la inscripción de la remodelación de la fábrica en vía de regularización.

- Fábrica resultante, graficándose con achurado a 45°, perpendicular al anterior, los elementos a edificar.

Para las obras de puesta en valor, se deberá graficar en los planos los elementos arquitectónicos con valor histórico monumental propios de la edificación, identificándolos claramente y diferenciándose aquellos que serán objeto de restauración, reconstrucción o conservación, en su caso.

Sólo en el caso que sea posible una perfecta lectura, se podrá presentar un solo plano.

d) Los planos de estructuras se presentarán obligatoriamente en los casos de remodelación, ampliación o reparación, y cuando la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos lo estime necesaria en los demás tipos de obra. En cualquier caso, se diferenciarán claramente los elementos estructurales existentes, los que se eliminarán y los nuevos, y se detallarán adecuadamente los empalmes.

e) Los planos de instalaciones se presentarán cuando la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos lo estime necesario, en cuyo caso:

- Se diferenciarán claramente los puntos y salidas existentes, los que se eliminarán y los nuevos, detallando adecuadamente los empalmes.

- Se evaluará la factibilidad de servicios teniendo en cuenta la ampliación de cargas de electricidad y de dotación de agua, y se presentarán las constancias de factibilidad de servicios correspondientes cuando lo solicite la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

f) Para las obras de Puesta en Valor será obligatoria la presentación de una memoria justificativa, en la que el restaurador demuestre el cumplimiento de las exigencias técnicas y legales requeridas por ley para este tipo de obra.

g) En caso de intervenciones en inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y bienes de propiedad común, se requerirá la autorización de la junta de propietarios.

Además, la Comisión Técnica podrá, a su criterio, exigir planos, estudio de suelos, memorias justificativas y otros documentos adicionales.

76.2 La Licencia de Obra para Remodelación, Ampliación, Modificación, Reparación o Puesta en Valor se tramitará bajo los procedimientos y condiciones establecidos en los artículos 80 al 91 del presente Reglamento.

Asimismo, cabe resaltar que la remodelación de un piso de una edificación puede comprender la afectación de áreas comunes, caso en el que se requerirá de la autorización de la junta de propietarios mediante acuerdo adoptado con el voto conforme de cuando menos las dos terceras partes de los propietarios de las secciones de propiedad exclusiva, según lo regulado por los artículos 135 y 148⁵ del D.S. N° 008-2000-MTC; no obstante, en la remodelación que es objeto de la rogatoria lo que se ha producido no es la afectación de áreas comunes en el sentido de que se haya producido su disposición o limitación de uso que necesite del acuerdo antes citado, sino que se ha originado un acrecimiento de dichas áreas en razón del nuevo esquema o diseño, es decir, se ha modificado la zona de circulación del primer piso para adecuarla a la nueva distribución de las secciones de propiedad exclusiva de este piso.

¿Será indispensable que en tal situación se requiera acuerdo tomado por mayoría calificada de los propietarios de las secciones de propiedad exclusiva de la edificación?

Es el parecer de este colegiado que en las circunstancias descritas no será necesario acreditar mayoría calificada de propietarios de las secciones de propiedad exclusiva del edificio para el acuerdo o autorización de la remodelación, a no ser que el reglamento interno contenga disposición diferente. Esto no quiere decir que no sea exigible la aprobación⁶ de la junta de propietarios y sin que ello tampoco signifique que puedan pasarse por alto los límites contenidos en el segundo párrafo del artículo 135 del D.S. N° 008-2000-MTC, por cuanto como se ha indicado previamente la remodelación de un piso puede dar lugar a una acumulación o a una independización de secciones y estos actos se encuentran sujetos a los requisitos mencionados en el artículo 133 del decreto supremo acotado.

⁵ Artículo 148.- Acuerdos por mayoría calificada

Salvo disposición distinta del Reglamento Interno, se considera mayoría calificada al voto conforme de cuando menos los propietarios de secciones de propiedad exclusiva que representen los dos tercios de las participaciones de los bienes comunes, incluyendo los porcentajes de quienes renunciaron a la Junta. Cuando se trate de decisiones de venta, gravamen, cesión en uso o afectación permanente de los bienes, áreas o servicios comunes, sólo podrán votar los propietarios hábiles de las secciones o sus representantes en nombre de ellos, aun cuando no integren la Junta de Propietarios.

Las sesiones de las Juntas de Propietarios y los acuerdos adoptados en ellas, deberán constar en el Libro de Actas legalizado conforme a ley.

Los acuerdos que autoricen la transferencia de propiedad de bienes comunes deberán ser notificados a los propietarios de secciones que no concurrieron a la Junta, aun cuando hubieran renunciado a ella, mediante carta notarial dirigida al domicilio designado por ellos ante la Junta. En estos casos, los propietarios podrán manifestar su discrepancia con el acuerdo, en el plazo de veinte (20) días hábiles. Esta discrepancia se entiende sólo como salvedad. De no hacerlo quedarán vinculados a dicho acuerdo.

La notificación antes mencionada, se entenderá realizada y será válida siempre que se efectúe en el domicilio designado por el propietario ante la Administración.

En caso que la notificación antes mencionada sea devuelta por el notario porque el domicilio señalado por el propietario fuere desconocido o carezca del mismo en el lugar de la edificación, el Presidente, la Directiva o la Administración, según sea el caso, deberá publicar un aviso en el Diario Oficial El Peruano, en el cual se consignará el acuerdo adoptado por la Junta de propietarios, en las mismas condiciones que en la notificación notarial. Si transcurrido el plazo de veinte (20) días hábiles desde el día hábil siguiente de la publicación, el propietario con domicilio desconocido no manifestara por conducto notarial su discrepancia, se entenderá vinculado al acuerdo.

⁶ Esta posición se apoya en el segundo párrafo del artículo 133 del D.S. N° 008-2000-MTC, cuando indica: "Si la obra alterase la volumetría, el estilo arquitectónico o el aspecto exterior de la sección donde se ejecuta, o del inmueble matriz, el propietario deberá obtener previamente la aprobación de la Junta de Propietarios. En estos casos, el propietario de la sección que desee ejecutar la obra deberá proporcionar a la Junta de Propietarios, toda la información y documentación técnica, legal y administrativa relacionada con ella, que sea necesaria para facilitar una decisión adecuada".

Con relación a ello, obra como inserto de la escritura pública de aclaración y modificación de independización y reglamento interno de propiedad exclusiva y propiedad común que otorga: La Junta de Propietarios del edificio “El Conquistador”, de fecha 21.6.2003, el acta de reunión extraordinaria de junta de propietarios del edificio “El Conquistador” del 17 de febrero de 2003, por la cual en segunda convocatoria y con la concurrencia de las 2/3 partes del porcentaje de bienes comunes, se acordó, entre otros, la ratificación de la modificación de declaratoria de fábrica e independización de las tiendas del primer piso y su respectiva inscripción, satisfaciéndose de este modo el requisito de la autorización de la remodelación por la junta de propietarios.

7. Ya que la rogatoria está formada por la solicitud de inscripción de la regularización de fábrica por remodelación de 8 tiendas de un edificio sujeto a la Ley N° 27157, lo que corresponde determinar es, si se han cumplido los requisitos que establecen los artículos 24⁷, 25⁸, 26⁹ y 27 del D.S. N° 008-2000-MTC.

En este sentido, revisada la documentación que conforma el título se advierte que no se ha llenado el rubro 17 del FOR, relativo a la certificación y legalización notarial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2. de la Ley N° 27333.

⁷ Artículo 24.- Formulario Registral (FOR)

El FOR, es aprobado por la SUNARP o el RPU, y constituye título registral, cuando está debidamente llenado, firmado y acompañado de la documentación que sustenta el derecho, acto o contrato que se desea registrar.

⁸ Artículo 25.- Documentos que se adjuntan al FOR

Los documentos que se acompañarán al FOR, son:

- a) Copia literal de dominio o documento público, o privado de fecha cierta, donde conste el derecho de propiedad del solicitante; o la solicitud de saneamiento de titulación, de ser el caso.
- b) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, expedido por la municipalidad respectiva, según lo establecido en el Art. 63 del presente Reglamento.

Si la Municipalidad, dentro del plazo previsto por este Reglamento, no emite el Certificado, se prescindirá de este documento y el Verificador Responsable indicará, en su Informe de Verificación, bajo su responsabilidad, los parámetros urbanísticos y edificatorios reglamentarios que corresponden a la edificación.

c) Plano de localización y ubicación conforme a las características señaladas en el inciso d) del numeral 64.2 de este Reglamento, debiendo indicarse, en forma precisa, los linderos y medidas perimétricas del terreno. De tratarse de un terreno de perímetro irregular o de dimensiones reducidas, se desarrollará, en el mismo plano o en uno anexo, la poligonal a una escala mayor que permita la perfecta lectura de las medidas perimétricas.

d) Planos de plantas de arquitectura (planos de distribución) por pisos, a la menor escala que permita su perfecta lectura, con los nombres de todos los ambientes exteriores e interiores (inclusive los secundarios como closets, despensa, depósitos, piscinas, canchas, etc.), concordados con la memoria descriptiva del FOR.

e) Informe Técnico de Verificación, de ser el caso, con las constancias de haber solicitado la Verificación Ad Hoc correspondiente.

Los planos y el Informe Técnico de Verificación deberán estar firmados y sellados por el o los verificadores.

⁹ Artículo 26.- Documentos adicionales para edificaciones de propiedad exclusiva y común

Para el trámite de la regularización de departamentos en edificio, casas en quinta, casas en copropiedad, centros comerciales o campos feriales, u otras unidades inmobiliarias con bienes comunes, se adjuntará al FOR, además de los documentos señalados en el artículo precedente, los siguientes:

a) Copia legalizada del acta del acuerdo de inicio de regularización a que se refiere el Art. 19 de este Reglamento.

b) Plano de independización con indicación de las áreas, linderos y medidas perimétricas de las secciones de propiedad exclusiva y de los bienes de propiedad común, a la menor escala que permita su perfecta lectura.

c) El Reglamento Interno, adecuado al Régimen de Propiedad Exclusiva y Común establecido en la Sección Tercera de este Reglamento.

8. En relación con el pedido para que se deje sin efecto las independizaciones de las 8 tiendas del primer piso del edificio “El Conquistador”, una vez extendido un asiento de inscripción, éste se encuentra protegido en mérito del principio de legitimación registral, regulado en el artículo 2013¹⁰ del Código Civil y en el artículo VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, por el que los asientos registrales se presumen exactos y válidos, producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en este Reglamento o se declare judicialmente su invalidez.

Esto quiere decir que una simple rogatoria no puede ocasionar el cierre de partidas registrales independizadas de una partida matriz en el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, sino que debe presentarse título suficiente o resolución judicial.

En el caso *submateria* conforme se ha señalado en el punto 6 del análisis de la presente resolución, basta la solicitud de inscripción de la regularización de la fábrica consistente en la remodelación de las 8 tiendas del primer piso para que si se reúnen los requisitos correspondientes, se cierren las partidas registrales de las 8 tiendas e independicen las 36 unidades inmobiliarias resultantes, sin que para ello se tengan que acumular anteladamente las 8 tiendas o dejar sin efecto las independizaciones de las mismas para que retornen a la partida matriz, puesto que en este caso la remodelación implica independización y no acumulación de secciones de propiedad exclusiva.

De tal forma que para la procedencia de la inscripción del título, el interesado debe desistirse de la solicitud de dejar sin efecto las independizaciones, teniendo en cuenta que el artículo III del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos prescribe que la rogatoria alcanza a todos los actos inscribibles contenidos en el título, salvo reserva expresa.

De conformidad con la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 012-2004-SUNARP/SA del 1 de marzo de 2004.

Estando a lo acordado por unanimidad.

VII. RESOLUCIÓN

REVOCAR la observación formulada por la Registradora Pública al título referido en el encabezamiento, y **DISPONER** su inscripción siempre que se subsanen los defectos señalados en los puntos 7 y 8 del análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

GLORIA AMPARO SALVATIERRA VALDIVIA
Presidenta de la Tercera Sala
del Tribunal Registral

WALTER POMA MORALES
Vocal (e) del Tribunal Registral

PEDRO ÁLAMO HIDALGO
Vocal del Tribunal Registral

SUNAT

Designan Agentes de Retención del Impuesto General a las Ventas

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 083-2004-SUNAT

¹⁰ Artículo 2013.- Principio de legitimación
El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 6 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la Administración Tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias se estableció el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a los proveedores y se designó a determinados sujetos como agentes de retención;

Que a través de las Resoluciones de Superintendencia N°s. 116-2002/SUNAT, 135-2002/SUNAT, 181-2002/SUNAT, 080-2003/SUNAT, 101-2003/SUNAT y 184-2003/SUNAT han sido designados otros agentes de retención;

Que adicionalmente a los designados por las citadas resoluciones, resulta de interés fiscal nombrar nuevos agentes de retención;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Desígnase como Agentes de Retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el Anexo de la presente resolución, los mismos que operarán como tales a partir del 1 de mayo de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO

Relación de sujetos designados como Agentes de Retención, adicionales a aquellos nombrados mediante Resoluciones de Superintendencia N°s. 037-2002/SUNAT, 116-2002/SUNAT, 135-2002/SUNAT, 181-2002/SUNAT, 080-2003/SUNAT, 101-2003/SUNAT y 184-2003/SUNAT

Ord.	RUC	Ord.	RUC
1	20100010489	11	20418420830
2	20104498044	12	20424666468
3	20105367407	13	20484054879
4	20106156400	14	20502597061
5	20141189850	15	20504208843
6	20261180937	16	20504268234
7	20264234906	17	20504762433
8	20313463631	18	20506228515
9	20373860736	19	20506766762
10	20384891943	20	20507855645

Suspenden aplicación de numerales del procedimiento de ZOFRATACNA, INTA-PG.23

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 000134-2004-SUNAT-A

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Callao, 6 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27688 del 28.03.2002, modificada por Ley N° 27825 del 12.09.2002 se aprobó la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000114-2004-SUNAT/A del 17.03.2004 se aprueba el procedimiento de ZOFRATACNA INTA-PG.23, en aplicación de la disposición señalada en el considerando anterior;

Que se ha visto por conveniente evaluar el impacto de algunas de las disposiciones contenidas en el referido Procedimiento INTA-PG.23, concretamente las referidas al ingreso de mercancías a la Zona Comercial de Tacna y de vehículos usados a la ZOFRATACNA con más de cinco años de antigüedad que se destinan al exterior;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspéndase la aplicación del numeral 1 del rubro A.8) de la sección VII del procedimiento de ZOFRATACNA, INTA-PG.23, para aquellas mercancías ingresadas por los puntos autorizados por el artículo 18 de la Ley N° 27688, modificada por la Ley N° 27825.

Artículo 2.- Suspéndase la aplicación del inciso a) del numeral 1 del rubro A) y la referencia en el numeral 7 del rubro E) de la sección VI del procedimiento de ZOFRATACNA, INTA-PG.23, respecto a la prohibición de ingreso a la ZOFRATACNA de vehículos usados con más de cinco (5) años de antigüedad, sólo para efectos de su reexpedición al exterior.

Artículo 3.- Lo dispuesto en la presente Resolución tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTELA BEJAR ALEGRE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)